



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

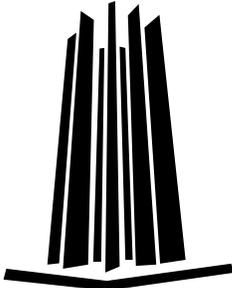
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CAMPUS ARAGON

“LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS TARIFAS AL
SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL
MEXICANO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
DANIEL HERNANDEZ HERNANDEZ.

ASESOR: DOCTOR JUAN JOSE VIEYRA SALGADO.



BOSQUES DE ARAGON, ESTADO DE MÉXICO

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI SEÑORA MADRE:

ADELA HERNÁNDEZ TRUJILLO.

***POR DARME LA VIDA Y EL AMOR QUE ME SIRVIÓ
PARA FIJAR EL RUMBO DE MI VIDA
PROFESIONAL; ASI COMO TODOS LOS
SACRIFICIOS QUE REALIZÓ PARA QUE
YO PUDIERA CRECER Y OBTENER UNA
CARRERA UNIVERSITARIA.***

A MI ESPOSA:

NORMA LETICIA BEJARANO HERNÁNDEZ.

***POR TODA LA PACIENCIA, AMOR Y APOYO
QUE ME HA BRINDADO DESDE QUE NOS
CONOCEMOS. ASIMISMO, POR SER EL AMOR
DE MI VIDA Y MADRE DE MIS DOS GRANDES
TESOROS DE MI VIDA: MIS HIJOS.***

A MIS HIJOS:

DANIEL Y VICTOR ALAN.

***PORQUE USTEDES SON MI INSPIRACIÓN
PARA ESFORZARME DÍA CON DÍA. ASIMISMO,
LES DEDICO EL SIGUIENTE TRABAJO, PARA SER
SU EJEMPLO PARA QUE CURSEN UNA CARRERA
UNIVERSITARIA ALGÚN DÍA.***

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
POR ABRIRME LAS PUERTAS DEL CONOCIMIENTO Y DEL
SABER. Y POR HABERME BRINDADO LA OPORTUNIDAD
DE ESTUDIAR UNA CARRERA PROFESIONAL.**

**A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN:
POR DARME EL PRIVILEGIO DE FORMAR PARTE DE
LOS ABOGADOS QUE ESTUDIARÓN EN SUS AULAS.**

**A MIS MAESTROS DE LAS FACULTAD DE
ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN, POR
COMPARTIRME SUS CONOCIMIENTOS Y
EXPERIENCIA EN EL DERECHO.**

**A MI ASESOR:
DOCTOR JUAN JOSÉ VIEYRA SALGADO.**

**POR EL APOYO Y COMPRENSIÓN QUE SIEMPRE
MOSTRÓ DURANTE LA REALIZACIÓN DE ESTE
TRABAJO. Y POR SER UN AMIGO MÁS QUE UN
MAESTRO.**

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPITULO I MARCO CONCEPTUAL

1.1	Inconstitucionalidad.....	2
1.2	Proporcionalidad.....	3
1.3	Equidad.....	7
1.4	Contribución.....	9
1.4.1	Contribución especial.....	11
1.5	Contribuyente.....	14
1.5.1	Persona física.....	16
1.5.2	Personas morales.....	17
1.6	Empresa.....	18
1.7	Establecimiento.....	19
1.8	Cámara Empresarial.....	23
1.9	Sistema de Información Empresarial Mexicano.....	25

CAPITULO II MARCO HISTORICO

2.1	Breve historia de la contribución.....	32
2.2	El comercio a través de la historia.....	36

2.3	Antecedentes de las Cámaras empresariales.....	44
2.4	El nacimiento del Sistema de Información Empresarial Mexicano.....	59

**CAPITULO III
MARCO JURÍDICO**

3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	66
3.2	Código Fiscal de la Federación.....	76
3.3	Ley de Amparo.....	84
3.4	Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.....	88
3.4.1	Capitulo IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.....	91
3.5	Acuerdo por el que se determina el monto máximo de las tarifas que las Cámaras Empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.....	94

**CAPITULO IV
LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS TARIFAS AL SISTEMAS DE INFORMACIÓN
EMPRESARIAL MEXICANO**

4.1	Las causas legales y económicas por las cuales los establecimientos mercantiles se niegan a registrarse en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.....	96
4.2	Medios de impugnación.....	99
4.2.1	Juicio de Nulidad.....	101
4.2.2	Juicio de amparo.....	103

4.3	Motivos por los cuales se deben considerar inconstitucionales las tarifas al Sistema de Información Empresarial Mexicano.....	111
4.4	Propuesta para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano.....	112
	Conclusiones.....	114
	Bibliografía.....	118
	Leyes y Códigos.....	120

INTRODUCCIÓN

El Sistema de Información Empresarial Mexicano es un instrumento del Estado Mexicano creado con la finalidad de introducir al comercio nacional en un mercado global, debido a que el gobierno federal a través de la Secretaría de Economía ha generado la obligación de que todos los establecimientos mercantiles se registren anualmente al S.I.E.M. para que aparezcan en una página de Internet y exista intercambio comercial, sin embargo, para cumplir cabalmente con esta obligación, se debe de pagar una tarifa anual que depende del personal ocupado que preste servicio en el negocio.

Esta última circunstancia es el motivo principal de esta tesis, pues estimo que las tarifas que se establecen para el Sistema de Información Empresarial Mexicano son inconstitucionales ya que no cumplen con los requisitos mencionados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Mexicana.

En este trabajo de investigación se mencionarán los conceptos más importantes y que tienen que ver con el tema, como el concepto de comercio, tributo, comerciante, etc; así como los breves antecedentes pero sustanciosos de las Cámaras de Comercio e Industria y el S.I.E.M. Claro esta que se mencionarán las Legislaciones aplicables a este tema y por último, los racionamientos lógico-jurídicos que se puedan considerar para que las tarifas por concepto de registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano sean inconstitucionales.

Ahora solo resta mencionar que esta obligación esta vigente desde el año de 1997 y que solo el 45% de los comercios formales han cumplido desde ese año, ya que la mayoría de los negocios no quiere registrarse porque consideran

que es uno más de los instrumentos que el gobierno mexicano ha originado para obtener ingresos, ya que no les brinda un beneficio directo y sustancioso, así mismo, si agregamos que la situación económica del país no es la más favorable para que los comercios cumplan con esta obligación; toda disposición que obligue a las personas a pagar se vuelve una molestia

Sin embargo en el siguiente tema de investigación se tomaran en cuenta las circunstancias jurídicas para argumentar que las tarifas al S.I.E.M. son inconstitucionales y que este registro carece de las características que una contribución debe para su existencia jurídica.

Así mismo, se propondrá una manera en que siga existiendo el registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano, sin que este pueda ser considerado como inconstitucional, por lo que sería necesario realizar algunas reformas de varios artículos de la Ley de Cámaras Empresariales y al acuerdo que determina el monto que se debe de pagar anualmente.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

La finalidad que tienen las leyes de carácter tributario es sin duda alguna que el gobernado participe en la vida económica del Estado en donde habita, de la forma en que sus condiciones monetarias se lo permitan, siempre y cuando, se apliquen a todos los gobernados estas disposiciones, cuenten con las mismas características jurídico-económicas que las leyes establezcan.

Por lo menos, esa es la finalidad que marca la Constitución mexicana en su artículo 31 fracción IV, puesto que el constituyente dio conceptos que son fundamentales para que los mexicanos tengamos la obligación de participar y las contribuciones no contradigan el espíritu de la carta magna; esos conceptos son el de **EQUIDAD y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA**, que se analizarán en este capítulo.

Pero aterrizando estos conceptos con el tema de estudio que nos compete, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, siendo parte de la administración pública federal, el registro del S.I.E.M. fue creado por la Secretaría de Economía (anteriormente Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI) para promover la globalización y mundialización de la economía nacional o la que se lleva a cabo en el territorio nacional, solicitándoles y exigiéndoles a los comerciantes e industriales registrarse en esta base de datos para tener mayor oportunidad de darse a conocer e intercambiar productos en todo el país y a nivel mundial, desde la comodidad de su negocio u oficina vía el portal de Internet.

En el capítulo que estamos por comenzar, se mencionarán los conceptos que considero son importantes para comprender de manera sencilla y general lo que este registro es y porque se le debe considerar contribución federal, además de dos conceptos que darán la pauta para comprobar que el registro a este sistema es inconstitucional.

Estos dos conceptos son los referentes a la proporcionalidad y a la equidad establecidos en la fracción IV de artículo 31 constitucional, ya que son la base de la manera y forma en que los mexicanos vamos a contribuir en el gasto público.

1.1 Inconstitucionalidad.

A primera vista se podría entender como anticonstitucional a todo acto jurídico que va en contra de la norma fundamental de un Estado moderno, es decir, un acto que se generó sin el consentimiento legal que la Carta Magna establece para su validez, sin embargo pueden existir actos jurídicos ya sean creados por los particulares (personas físicas o morales) o por la autoridades (administrativas, judiciales, locales, federales, etc), que cumplen con todas las formalidades para existir en la vida jurídica, pero que pueden contradecir lo que los artículos Constitucionales dicen.

Algunos autores mencionan que la inconstitucionalidad es el quebrantamiento de la letra o espíritu de la Constitución, por las leyes del Parlamento, por decretos, leyes o actos de gobierno. De acuerdo con la organización judicial de cada país, la inconstitucionalidad puede declararse, en lo relativo a las normas legales, por un juez cualquiera como conflicto en definitiva de leyes; o por un tribunal sui generis, el de mayor jerarquía y especiales para estos casos, dada la índole peculiar de los preceptos constitucionales, texto que es como ley de leyes.

Y para otros, autores es la antimonía entre un acto y la Constitución, en el estado de derecho, el poder judicial controla normalmente la constitucionalidad de las leyes, no en forma genérica, sino referida en un caso concreto o con motivo de la acción de un particular.

Suele confundirse este término con el de anticonstitucional, para hacer su distinción, primero hay que decir el significado de este último concepto; el cual para algunos autores es lo contrario a la constitución de un Estado. Se refiere de manera especial a las Leyes que contrarían la letra o el espíritu de aquel código fundamental; razón por la cual, los jueces deben abstenerse de aplicarlas.

Ahora bien, la diferencia fundamental entre estos dos conceptos es que una ley o acto que se considere inconstitucional es aquel que ha cumplido con todos los requisitos legales para su existencia, con todos los pasos del proceso legislativo, pero que sin lugar a dudas, van en contra de las disposiciones contenidas en la Constitución. Mientras tanto, la anticonstitucionalidad son los actos o leyes del gobierno que no cumplieron con los requisitos legales para que estos tengan una validez total, en consecuencia los actos que sean generados a través de reglamentos o decretos, nunca tendrán tanta fuerza legal como una ley.

1.2 Proporcionalidad

La proporcionalidad en términos generales es la manera en que cada quien contribuya para conseguir un bien común o meta de la forma en que sus facultades o posibilidades económicas puedan; como por ejemplo en un club social, existirán cuotas preferenciales, básicas o generales que de acuerdo a las capacidades económicas de los socios y a la cantidad que ellos paguen, les será retribuido el tipo de servicio que el club ofrece, claro está que, para los que paguen cuotas más altas se le darán todos y los mejores servicios que los que pagaren las cuotas más bajas.

La proporcionalidad en el derecho se constriñe de acuerdo a las condiciones que establece la ley, como por ejemplo en materia civil, específicamente en el caso

de la pensión alimenticia, en donde el Código Civil del Distrito Federal establece que los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus menores hijos, a sus ascendentes, en el caso de vejez o incapacidad y hasta el mismo cónyuge (siempre que se cumplan determinadas condiciones). Cuando el cónyuge obligado a proporcionar los alimentos lo tenga que hacer a los hijos, progenitores y a otro cónyuge, esta se hará de manera proporcional, teniendo preferencia los hijos sobre los otros.

La proporcionalidad en materia tributaria la encontramos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 fracción IV, que menciona que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de la Federación, Estados o Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Esto quiere decir, que en lo que respecta a la contribución, que los mexicanos deben pagar las contribuciones de acuerdo a su capacidad económica y de conforme a la manera en que obtengan sus ganancias.

Esto ha generado gran confusión entre los sujetos pasivos en materia tributaria, ya que en ocasiones las leyes, ya sean locales o federales, generan pagos que tienen diversas tarifas, pero sin considerar la capacidad económica del contribuyente, solo algunos aspectos como tamaño del establecimiento, número de empleados con los que cuenta el establecimiento, lugar en donde lleva a cabo sus operaciones (local, nacional o internacional), entre otras; pero no toma en cuenta las cantidades de ingresos y gastos que el contribuyente ha generado en los últimos meses, como en el caso de los impuestos Federales, como el Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), etc.

Existen jurisprudencias que mencionan esta característica, como la que a continuación se menciona:

TRIBUTARIA, DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.- El artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal

establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Este radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto publico en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida esta como la potencialidad real de contribuir al gasto publico que el legislador atribuye al sujeto pasivo del mismo en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones, tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos de ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que tenga en menor proporción.

Amparo en revisión 243/2002. Gastronomica Taiho, S. de R.L. de C.V. 13 de Mayo de 2003. Once votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 262/2002. Qualyconf, S.A. de C.V. 13 de Mayo de 2003. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Miguel Ángel Antemaco Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 213/2002. Ramsa León, S.A. de C.V. y coagraviada. 13 de Mayo de 2003. Once votos. Ponente. José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 614/2002. Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V. 13 de Mayo de 2003. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 235/2002. Hongos del Bosque, S.A. de C.V. 13 de Mayo de 2003. Once votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy trece de Mayo en curso, aprobó, con el número 10/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México Distrito Federal, a trece de Mayo de dos mil tres.

Si bien es cierto que la Constitución y las diversas jurisprudencias que han emitido los altos tribunales de nuestro país dejan claro lo que se debe de considerar como proporcionalidad, en la práctica solo se respeta en el pago de algunos impuestos como el ISR, IVA, Impuesto al activo, entre los más destacados, ya que el contribuyente al realizar las declaraciones anuales ante el fisco, este le impondrá la carga tributaria de acuerdo a lo que el sujeto pasivo le haya declarado, aunque la autoridad fiscal tiene la facultad legal (facultades de comprobación) de decir que los

datos proporcionados no son ciertos o que están incorrectos. Caso contrario con las contribuciones que establecen tarifas fijas como las del Sistema de Información Empresarial Mexicano, que posteriormente se analizarán.

1.3 Equidad

El concepto de equidad tiene que ver con la igualdad, ya que una situación es equitativa cuando se aplica por igual a los sujetos que tienen las mismas condiciones, en este caso legales. La equidad en el derecho tiene la finalidad de mantener el equilibrio entre los gobernados para que lleven a cabo sus derechos y obligaciones. Cabe mencionar que las leyes deben ser generales y equitativas, en lo que respecta a lo general, quiere decir que se aplicarán a todos los gobernados de cierto Estado o localidad y equitativas a todos los gobernados que tengan las características que la disposición establezca. Por ejemplo, la obligación que establece la Ley del Seguro Social de que todos los patrones que tengan a su cargo uno o más subordinados, tienen la obligación de asegurarlos y pagar sus cuotas obrero patronales.

Esta es una condición general que mantiene la equidad, y que aunque algunos patrones paguen más que otros, se cumple esta, ya que la condición de contribuir con dicha obligación es que se tenga a su cargo a uno o más empleados, situación que no deja fuera a nadie que tengan la misma condición jurídica que lo obligue a pagar.

En el aspecto tributario la equidad al igual que la proporcionalidad viene establecida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de nuestro país, ya que es un requisito indispensable para que los mexicanos contribuyan al gasto público, además de ser la base de un diverso número de leyes tributarias que basan su finalidad respetando estas condiciones. Ahora bien, la equidad tiene que ver con aquel principio general del derecho que dice “trata igual a los iguales y desigual a los desiguales”, esto quiere decir que a todos los contribuyentes que tengan la obligación de cumplir con la contribución establecida por la ley, la deben pagar, pero claro esta que los que tengan la obligación de contribuir más lo tendrán que hacer y los que por

sus condiciones inferiores (económicamente hablando) lo harán, pero de una manera más reservada. Esta circunstancia ha sido analizada por los altos Tribunales de nuestro país, como se demuestra en la siguiente jurisprudencia:

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD. SON REQUISITOS DE NATURALEZA DISTINTA CON LOS CUALES DEBEN CUMPLIR LAS LEYES FISCALES.- La proporcionalidad y equidad que deben cumplir las leyes fiscales, conforme a la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, no deben confundirse, pues tienen naturaleza diversa, ya que mientras el primer requisito significa que las contribuciones deben estar en proporción con la capacidad contributiva de los sujetos pasivos, el segundo consiste en que estos reciban un trato igual, lo que se traduce a que las leyes tributarias deben tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Octava época:

Amparo en revisión 3098/89. Equipos y sistemas para la empresa, S.A. de C.V. 13 de Agosto de 1990. Cinco votos.

Amparo en revisión 2825/88. Sanko Industrial, S.A. de C.V. 8 de Octubre de 1990. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 3813/89. María Rocío Blandina Villa Mendoza. 8 de Octubre de 1990. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 1825/90. Maria del Rosario Cachafeiro García. 13 de Diciembre de 1990. Cinco votos.

Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice de 1995, Octava época. Tomo I, Parte SCJN, Pág.255. Tesis de jurisprudencia.

Como podemos darnos cuenta, la proporcionalidad y la equidad son preceptos legales para que una contribución pueda tener validez y no viole las garantías individuales de los gobernados; sin estos requisitos estaríamos hablando de cargas tributarias de manera arbitraria sin considerar la capacidad contributiva de cada uno de los gobernados.

En México, son muy importantes estos aspectos para que los gobernados puedan defenderse por medio de los Recursos Administrativos correspondientes, Juicio de Nulidad o en el último de los casos a través del Juicio de Amparo. Esta circunstancia tiene una relevancia enorme en un país como el nuestro, en donde las condiciones económicas en que están inmiscuidos todos los sujetos obligados a contribuir con el gasto público, los llevan a declarar de forma errónea, incompleta o a evadir el fisco, ya que un porcentaje considerable de sus ganancias se debe destinar a las contribuciones dejando sin utilidades que sirvan para el mejoramiento y crecimiento de su actividad desempeñada.

Por eso es que el comercio informal ha rebasado a las autoridades, quienes año con año buscan integrar una reforma fiscal que obligue a contribuir con el gasto público a las personas físicas y morales informales, a través de tarifas fijas, sin embargo, las diferencias ideológicas entre los miembros del poder Legislativo y Judicial, son barreras que impiden el establecimiento de una cultura tributaria que logre el desarrollo sustentable que tanto bien le haría a México.

1.4 Contribución

La contribución es una figura jurídica que tiene sus orígenes desde antes que se crearán los Estados modernos; podríamos decir, que surge desde que el hombre se vio en la necesidad de reunirse en sociedad primitiva para su supervivencia y su desarrollo. Primero que nada hay que mencionar que el hombre, según las investigaciones de algunos sociólogos; es sociable por naturaleza y que ese instinto se generó en el momento en que se dio cuenta que a través de la unión con más

sujetos de su misma especie, podría protegerse de las bestias que lo asechaban y que en grupo cazarían de una manera más eficiente y en gran cantidad, situación que le obligaba a contribuir con el bienestar de su comunidad de alguna manera, ya sea través de entregar algún producto de su cosecha o a unirse a las cazas colectivas. Así pues, al formarse las primeras sociedades también surgieron los primeros tipos de gobierno que regulaban las actividades comunitarias para el desarrollo colectivo, imponiendo cargas tributarias a sus miembros y sancionando a los que no las cumplían.

Propiamente en ese momento de la historia no se podría hablar de un impuestos, pero si surgieron las características que las contribuciones deben de tener, como las siguientes: deben ser generales, proporcionales, equitativas y obligatorias.

Con el pasar de los años, y el desarrollo de la humanidad en sociedad, así como la creación de Estados modernos, las contribuciones tomaron rumbos que se moldeaban conforme a las característica de la época (como en el caso de la edad media, cuando la iglesia impuso el diezmo como obligatorio, y los gobiernos lo permitían), incluso provocaron revueltas sociales cuando los sujetos pasivos ya no podían cumplir con éstas, como en la Revolución Francesa, pues fue uno de los tantos motivos que llevaron a sus ciudadanos a levantarse en armas.

Cabe destacar que la contribución no solo tiene el carácter de fiscal, ya que en ocasiones se llega a relacionar el concepto contribución con el fisco, sin embargo, así como existe derecho fiscal, también existe derecho tributario, siendo la principal diferencia que en el primero, son las normas jurídicas que regulan la relación entre los contribuyentes y el fisco, siendo estas solo algunas autoridades específicas como la Hacienda pública, el Seguro Social, entre los más conocidos.

Y el segundo es aquel que regula la relación entre los contribuyentes y todas las autoridades que el estado les da la facultad para establecer cargas tributarias hacia el sujeto pasivo. Por lo que al hablar de contribuciones, nos estamos refiriendo a todas

las cargas que el Estado impone a los gobernados, para una finalidad específica a través de las diversas disposiciones legales que crea para estas.¹

El Lic. Narciso Sánchez Gómez nos dice que “las contribuciones son las aportaciones en dinero o en especie que con carácter general y obligatorio deben hacer al Estado los particulares, bajo un régimen jurídico de derecho público, para cubrir el gasto social, o lo que se conoce como necesidad colectiva. Son ingresos ordinarios que deben percibirse conforme a los presupuestos y Leyes relativas año con año, para afrontar el gasto público, pues un Estado sin los tributos o contribuciones de sus gobernados, les resultaría imposible subsistir”.²

1.4.1 Contribución especial

Es una figura jurídica de reciente creación, que ha sido recogida por casi todas las legislaciones; ha resultado objeto de grandes discusiones, porque si no es manejada con buen juicio y criterio por el Estado, puede crear un profundo malestar entre los causantes. Entre las principales características de la contribución especial destacan las siguientes:

- a) Es una figura jurídica tributaria, por cuanto que el Estado la impone con el carácter de obligatoria a los particulares.
- b) Algo muy importante y que no debemos olvidar para poder explicar la contribución especial, es que no es el pago por un servicio público prestado por el Estado u otras entidades públicas, sino el equivalente por el servicio obtenido con motivo de la ejecución de una obra o de un servicio público de interés general, es decir, que la contribución especial se paga no por el

1. MARGADAN **MANAUTOU, Emilio**. Introducción al estudio del derecho Tributario mexicano. Tercera edición. Ed. Universitaria Potosina. México. 1975. Pág. 100.

2. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso. Derecho fiscal mexicano. Porrúa. México. 1999. Pág. 207.

servicio que el estado ha prestado, sino por el beneficio específico que determinadas personas reciben con el motivo de la prestación de un servicio. Por ello, hay que tomar en cuenta que esta figura jurídica se utiliza para la satisfacción de los gastos que se originan por los servicios de carácter general divisibles, o sea, en obras o servicios que benefician a toda la colectividad, pero que en forma específica favorecen a determinados individuos. Lo que se paga por concepto de la contribución especial, no es por el servicio prestado o por la obra ejecutada, sino por el beneficio que determinadas personas han experimentado con motivo de la prestación de ese servicio o de la obra ejecutada.

- c) Esta contribución solamente es pagada por el particular que obtiene un beneficio directo o inmediato, o sea, que es posible la distribución del costo de la obra porque se conoce quienes son los beneficiados de ella.
- d) Se trata del pago de una cantidad de dinero que esta en relación con el monto del beneficio obtenido.
- e) La contribución especial es impuesta por el Estado o los organismos públicos autorizados.
- f) Por último, tratándose de servicios, solo se cubren aquellos que se imponen por disposición de una Ley.

Giannini, nos señala dos clases de sujetos, que están obligados al pago de este gravamen. Ellos son: primero, los que encontrándose en determinada situación experimentan una particular ventaja económica como consecuencia de una actividad administrativa de interés general; y segundo, quienes como consecuencia de las cosas que poseen o del ejercicio de una industria, de un comercio, o de otra actividad, provocan un gasto o un aumento al gasto público.

La contribución especial podemos definirla, por lo visto hasta aquí, en los siguientes términos: es una prestación que los particulares pagan obligatoriamente al Estado, como contribución a los gastos que ocasionó la realización de una obra, la prestación de un servicio público de interés general, que los benefició o beneficia en forma específica.³

Se considera que el Estado debe exigir esta prestación, tratándose de aquellas obras o servicios de interés general, pero que beneficien en forma específica a determinadas personas, siempre y cuando no puedan recuperar el costo de la obra o servicio con su sola explotación.

Otras especies de contribución especial las encontramos en los llamados derechos de verificación de pesas y medidas; en los llamados derechos por los servicios de vigilancia en los espectáculos teatrales, deportivos y centros nocturnos; los derechos por los servicios de fumigación en los teatros y salones cinematográficos; los derechos por el permiso de la portación de armas etc.

La características que deben cumplir las contribuciones especiales conforme a nuestra legislación son las siguientes:

- a) Debe cumplirse solo en prestaciones de servicios públicos, impuestos por una Ley o con motivo de la ejecución de ciertas obras.- Es decir, que cuando el Estado impone por disposición de una Ley, que ciertas actividades o quienes poseen ciertos bienes habrán de recibir un servicio, es porque hay interés de la colectividad, de que quienes se dediquen a determinada actividad o son propietarios o poseedores de ciertos bienes, reciban un servicio del Estado para que exista la seguridad de la efectividad

3. MARGADAN MANAUTOU, Emilio. Ob. Cit. Pág. 125

y calidad del servicio. Es decir, se trata de servicios de interés general, pero divisibles y por ello, cuando el Estado opta por imponer sus servicios mediante la aplicación de una Ley y no espera que los particulares interesados acudan a solicitarlos, lo que por ellos se pague constituye una contribución especial.

- b) El cobro debe fundarse en la Ley.- Si la contribución especial es una verdadera figura jurídica tributaria, para que la Legislación Federal la incorpore, no será necesario reformar la Constitución puesto que dentro del término contribución quedan comprendidas las tres figuras jurídicas tributarias, o sean, los impuestos, los derechos y las contribuciones especiales.
- c) El servicio debe prestarlo la administración activa o directa.- Por ello el servicio o la obra que se presta o se ejecuta, por los cuales el Estado desea recuperar sus costos mediante la contribución especial, deberá ejecutarla o prestarla su administración activa.
- d) La aportación económica debe ser inferior al valor del servicio público u obra ejecutada.- La falta de respeto de esta característica es lo que da origen al profundo malestar, cuando se aplica a los particulares.³

1.5 Contribuyente.

En la mayor parte de los Estados modernos del mundo, existe la figura jurídica denominada contribuyente, el cual, ha permitido que se logren desarrollar los países de manera más práctica, en lo que se refiere a su aspecto económico. A primera vista, podemos decir que el contribuyente es aquella persona obligada a contribuir, para que se llegue a la realización de un fin común; en términos fiscales, podemos decir que un contribuyente es aquella persona que está obligada a contribuir con el gasto público, conforme lo dispongan las leyes de cada Estado y de la manera que estas mismas establezcan.

En nuestro país, la obligación de contribuir con el gasto público, se menciona en la Constitución Política, precisamente en su artículo 31 fracción IV, en donde los mexicanos están obligados a contribuir con el gasto público, de manera proporcional y equitativa. En el Código Fiscal de la Federación, ley encargada en regular la manera en que los contribuyentes tienen que cumplir con éstas; en el artículo 1º se dice que las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de los tratados internacionales de que México sea parte. Solo mediante Ley, podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Sin embargo, podría decirse que los únicos obligados a contribuir con el gasto público son los mexicanos, pero no es así, ya que en primer lugar, sería una desigualdad jurídica para los mexicanos, ya que los extranjeros que vienen a invertir también tienen la obligación de colaborar con el gasto público, debido a que este genera servicios que son utilizados de igual manera por ellos. Sino pagaran contribuciones los extranjeros, los contribuyentes nacionales sufrirían un terrible detrimento que colapsaría sus bolsillos y la economía nacional estaría en manos del capital extranjero, que en cualquier momento podría salir causando una inflación que traería como consecuencia un sin número de problemas sociales incontrolables.⁴

El legislador, para evitar las consecuencias anteriormente mencionadas, estableció en el artículo 9 del Código Fiscal de la Federación lo quienes se consideran como residentes en el territorio nacional siendo las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año de calendario permanezcan en otro país por más de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en otro país.

4. **CARRASCO IRIARTE, Hugo.** Derecho fiscal constitucional. Segunda edición. Harla. México. 1993. Pág. 135.

Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor a 183 días naturales.

Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Así mismo, el Licenciado Adolfo Arrijo Vizcaíno nos dice que “los elementos de las contribuciones constituyen las partes esenciales o medulares de la obligación tributaria; es el conjunto de ingredientes jurídicos, técnicos y materiales que le dan vida y sustento a toda contribución, y por medio de ellos, se puede conocer el momento en que surge una obligación fiscal”.⁵

Como hemos podido observar, la legislación fiscal mexicana al mencionar quienes serán considerados como residentes en territorio nacional, deja claro que también son los extranjeros que realizan actividades en México, ya sean personas físicas y morales, para considerarse como contribuyentes.

1.5.1 Persona física.

Considero necesario hacer alusión a lo que a lo que el concepto de persona física se debe considerar para el derecho fiscal, no sin antes decir que, el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 22 dice que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley. Así mismo, el artículo 24 del mencionado ordenamiento establece que el mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la Ley. Podemos mencionar que no toda las personas físicas tienen el carácter directo de contribuyente, ya que se

5. **ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. Derecho fiscal. Segunda edición. Themis. México.1996. Pág.121.**

necesita encuadrar en los supuestos legales de las leyes tributarias, para que se pueda considerar que son contribuyentes; por ejemplo el pago del impuesto al activo, no se podrá aplicar a las personas físicas que no cuenten con bienes de su propiedad para llevar a cabo sus actividades productivas.

No hay que dejar atrás la manera en que los mexicanos y extranjeros que compran bienes o servicios en el territorio nacional, paguen el impuesto al valor agregado, aunque no sean contribuyentes obligados a realizar declaraciones periódicas como los que están registrados ante las autoridades fiscales correspondientes.

1.5.2. Personas morales.

Las personas morales, como lo menciona el artículo 25 del Código Civil de Distrito Federal son las siguientes:

- I.- La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;
- II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley;
- III.- Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a las que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución;
- V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la Ley; y
- VII.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos de artículo 2736, el que menciona que la existencia, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, funcionamiento, transformación, disolución liquidación y fusión de las personas morales, se regirán por el derecho de su constitución, entendiéndose por tal, aquel del Estado en que se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para su creación.⁶

6. **CERVANTES AHUMADA, Raúl.** Derecho Mercantil. Primer curso. Cuarta edición. Ed. Herrero. México. 1990. Pág. 34.

Lo único que resta destacar es que no todas las personas morales anteriormente mencionadas tienen la obligación de contribuir y realizar sus declaraciones conforme a la Ley, debido a que algunas no tienen como motivo de su creación el lucro, por eso las leyes que pongan cargas tributarias deben ser lo más claras posibles, porque estarían atentando contra las garantías de estos entes jurídicos.

Cabe destacar que las personas morales creadas con fines de lucro, deben contener en su mayoría de capital de inversión dinero que provenga de inversionistas nacionales, ya que sino es así, se tienen que someter a una serie de regulaciones especiales supervisadas por la Secretaría de Economía, quien se encargaría de vigilar que dichas personas morales no se constituyan en un monopolio y que se guarde la libre competencia en el mercado. Sin embargo, todas las personas morales al constituirse tienen la obligación de hacer de su conocimiento a la autoridad fiscal que pretenden crearse para desempeñar una actividad productiva específica, porque en caso contrario, están evadiendo al fisco, lo que resulta un delito, en términos de la Legislación Penal Federal.

1.6 Empresa

En las últimas décadas del siglo pasado, los tratadistas alemanes quisieron encontrar la esencia de lo mercantil en la realización masiva de los actos comerciales y posteriormente, en la presencia, en la actividad mercantil, de las empresas. Lorenzo Mossa, el ilustre profesor de Pisa, es el primer tratadista latino que pretende centrar al derecho mercantil en la columna básica de la empresa. Ve Mossa en la empresa la condición necesaria para la perfecta adquisición de comerciante, por lo que el comerciante se concibe como el titular de una empresa y el derecho mercantil pasa a ser, conceptualmente el derecho de los actos de comercio, el derecho de las empresas, las que, consideradas como unidades económicas (“organización de capital, trabajo y fuerzas naturales”) constituyen con su actividad el objeto central y básico del derecho comercial.

La teoría de la empresa es extendida universalmente, y la mayoría de los tratadistas actuales y de los ordenamientos jurídicos, admiten la singular importancia de la institución.

El derecho mercantil, no es exclusivamente, el derecho de las empresas; es también el derecho de otras instituciones como las personas mercantiles, los actos de comercio y otras cosas mercantiles distintas de la empresa. Aunque la mayoría de los actos de comercio se realicen por empresas, y aunque la mayoría de las cosas mercantiles se relacionan con ellas, hay actos que serán mercantiles aún sin conexión directa con una empresa (como cuando un particular firma un cheque o una letra de cambio), y habrá cosas que seguirán siendo mercantiles aunque se utilicen fuera de la actividad mercantil o desconectadas de empresa alguna (como es el caso de la moneda o de los títulos de crédito cuando son utilizados en transacciones entre particulares, sin que por ello pierdan su mercantilidad).

1.7 Establecimiento

La palabra establecimiento, deriva del concepto establecido, es decir, que se refiere a una cosa o lugar que siempre esta en el mismo sitio. Para la perspectiva mercantil el establecimiento es aquel local que esta siempre en un lugar específico, es decir, que cuenta con un domicilio en donde los comerciantes e industriales realizan su actividad económica. Podemos decir que desde la antigüedad, el comerciante tenían un espacio en donde realizaban su actividad, aunque este cambiara de un lugar a otro, por ejemplo: los comerciantes de la Edad Media viajaban de un reino a otro realizando su comercio y llevando nuevos y mejores productos nunca antes vistos.

Asiento material de la empresa, lugar geográfico en el que permanentemente se desenvuelven sus negocios.

I. De un comerciante que en un lugar determinado empieza sus negocios, se dice que se establece. Establecimiento es pues, literalmente entendido el acto de establecerse. El lenguaje jurídico utiliza la expresión para designar: 1) El asiento de la empresa, es decir el punto geográfico permanente, desde el que se dirige el negocio y en la que se cierran las operaciones que constituyen el objeto de la empresa: 2) el negocio ejercido en determinado lugar. De la misma manera que ocurre con el domicilio de las sociedades sucede con el establecimiento. Tanto aquel como este se entienden como lugar geográfico, como la entidad municipal en la que normalmente se desarrollan las actividades y como el local en el que materialmente se realizan dichas tareas.

II. Comúnmente una empresa tiene varios o muchos establecimientos; pero el establecimiento no es esencial para la existencia de la empresa: hay empresas sin establecimientos, como ocurre con ciertos negocios en piedras preciosas, y con ciertos tipos de agentes de comercio; otras veces el establecimiento no es fijo, sino ambulante, como sucede con cierta clase de espectáculos públicos.

Efectos del establecimiento Mercantil.- Considerado el establecimiento como lugar o entidad municipal, podemos decir que el mismo determina el lugar de inscripción en el Registro Público de Comercio y de realización de la publicidad relacionada con la apertura, funcionamiento y cierre de los establecimientos, la competencia judicial común por lo que hace a la quiebra y suspensión de pagos.

Como local, tiene valor desde el punto de vista del protesto de las letras, de la aceptación de las mismas y del pago.

I.- El establecimiento tiene un lugar importante en materia de marcas.

II.- El concepto de establecimiento de la empresa nos lleva al del domicilio del comerciante, pues si la empresa tiene un establecimiento el titular de la empresa tiene un domicilio. El domicilio de las personas físicas es el lugar en el que se reside con propósito de establecimiento, y el propósito es patente y se convierte

en realidad, si hay ya establecimiento. Para las sociedades el concepto de domicilio esta dado por el lugar de residencia de su administración, que puede no estar donde se encuentran los establecimientos, o el establecimiento de la empresa.

III.- En derecho patrio, establecimiento se entiende generalmente como local en el que se asienta la empresa.

IV.- Establecimiento y Locales. Sucursales: el comercio puede extender su actuación a varios locales y a diferentes actividades. Así, podemos distinguir: a) un comerciante que tiene varios negocios distintos cada uno con su establecimiento:

a) Un comerciante que tiene un establecimiento con varios locales accesorios, que no tienen independencia jurídica y económica con respecto aquel, ya sean fábricas, almacenes, expendios, etc.

b) Un comerciante que tenga un establecimiento principal y otros auxiliares, estos con independencia económica y jurídica. En este último caso, se habla de sucursales.

La llamada propiedad comercial íntimamente vinculada con el concepto de establecimiento, está el problema de la llamada propiedad comercial, expresión utilizada para significar los especiales derechos del titular de la empresa sobre los locales arrendados para su establecimiento.⁷

Si el empresario pudiera ser desahuciado en cualquier momento, el propietario del local podría aprovecharse del buen nombre, de la clientela, del aviamiento en suma, para montar un negocio igual o semejante. Además un traslado significa muy frecuentemente la pérdida de la clientela, pero no la muerte misma de la empresa.

⁷. Ibídem. Pág.509.

Por eso, en muchos países se ha establecido la llamada propiedad comercial, que consiste en la atribución de especiales derechos a los empresarios sobre los locales arrendados que ocupan, bien creando un derecho de prórroga en la duración de los contratos, bien concediendo una opción para el caso de venta de los locales, bien atribuyendo al empresario una parte de la plusvalía que el dueño obtenga en caso de enajenación de los mismos.

En México encontramos algunas normas particulares sobre el arrendamiento de locales para empresas pero no hay legislación especial a favor de los arrendatarios comerciantes.

En la actualidad, el requisito que se necesita para que un comercio se considere que cuenta con un establecimiento es que tenga un espacio, ya sea un local en renta, oficina o terreno en donde se pueda dar a conocer y siempre (por lo menos durante el tiempo en que lleve a cabo su actividad económica) sepa cualquier persona o autoridad donde requerir sus servicios, comprar sus productos, requerirle de pago, obligarlo a cumplir con sus obligaciones mercantiles, civiles, administrativas, fiscales, etc.

En nuestro país existe una actividad económica informal comúnmente denominada ambulante, que ha deteriorado al comercio formal o establecido de manera considerable; debido a que no existen oportunidades de trabajo para todos los mexicanos, se ven en la necesidad de dedicarse a la venta de productos "piratas" o de dudosa calidad y procedencia. Sin embargo, estos sujetos mercantiles no están contemplados hasta el momento para incluirlos en el presupuesto fiscal, como sujetos pasivos.

Solo resta comentar que para efectos del registro al Sistema de información Empresarial Mexicano S.I.E.M. este es un requisito con el cual se considera que una persona física o moral debe de registrarse, ya que con el simple hecho de tener un establecimiento o lugar establecido para llevar a cabo su actividad comercial, tienen que registrarse.

Esta es una situación que ha molestado de manera sustanciosa a los pequeños comerciantes, debido a que según ellos, no están obligados a registrarse, ya que no son empresa, término que se analizó en el punto anterior a este capítulo; ya que no les brinda algún beneficio sustancioso, sin embargo, con el solo hecho de realizar una actividad económica en un establecimiento, están obligados a registrarse en el S.I.E.M.

1.8 Cámara Empresarial.

Las Cámaras de Comercio o Industria son instituciones constituidas por comerciantes o industriales para la protección de sus intereses comunes y para proporcionar a sus miembros ciertos servicios que no podrían obtener individualmente.

Las Cámaras de Comercio existentes en las diferentes ciudades del territorio nacional, quedaban agrupadas en la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio con sede en la capital de la República y la Confederación Nacional de Cámaras de la Industria agrupa en la misma forma, a todas las Cámaras de la Industria que funcionen en todas las ciudades del territorio nacional.

Las Cámaras mencionadas tendrán como objeto:

1. Representar los intereses generales del comercio o de la industria correspondiente a su jurisdicción.
2. Fomentar el desarrollo del Comercio o de las industrias nacionales.
3. Participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes o industriales, según corresponda, establecidos en las zonas que comprenden la jurisdicción de la Cámara y prestar a los mismos los servicios que en sus estatutos se señalen.

4. Servir como órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del Comercio o de la Industria Nacionales.
5. Actuar por medio de la Comisión destinada a este fin, como mediadores en los conflictos entre comerciantes o industriales afiliados a la Cámara.
6. Desempeñar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quiebras de comerciantes o industriales inscritos en ellas.
7. Realizar las demás funciones que le señalen la ley de Cámaras de Comercio o de Industria o sus estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de la institución.

Todos los comerciantes e industriales están obligados a inscribirse en la Cámara de Comercio o Industria correspondiente y renovar la inscripción anual.

Atendiendo al giro o ramo del negocio, éste podrá inscribirse en la Cámara de Comercio o Cámara de la Industria correspondiente a la actualidad que se trate.

La flamante obligación impuesta a los comerciantes pretende justificar así la exposición de motivos. “La nueva estructura de carácter público concedida a las Cámaras, trae como consecuencia la obligatoriedad del registro”. Si la razón del precepto legal consiste en que los comerciantes deben contribuir al sostenimiento de las Cámaras, porque de ellas reciben beneficios, la justicia quedaría satisfecha, y alcanzando el fin de la Ley, con imponerles la obligación de pertenecer a ellas y de cubrir las cuotas asignadas.⁸

Por lo demás la ley no resuelve íntegramente el problema de las consecuencias jurídicas que produce la no inscripción del comerciante. Quien de hecho ejerce el comercio sin haberse inscrito en el registro, ¿no adquiere la calidad de

8. TENA, Felipe de Jesús. Derecho mercantil mexicano con exclusión del marítimo. Décima segunda edición. Porrúa. México. 1986. Págs. 150,151.

comerciante?, ¿Debemos colocarlo en la situación de los que no gozan de capacidad legal para ejercer el comercio?, y sin embargo, se dedican a él.

No basta, para poder ser comerciante, tener la capacidad mercantil de la que ya se ha hablado; también es preciso cumplir las obligaciones que imponen los indicados preceptos.

1.9 Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Hablaremos ahora del registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano SIEM. como instrumento público generado por la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI, ahora la Secretaría de Economía. Es de carácter público porque la información contenida en él a través de la base de datos en Internet, puede ser consultada por toda la ciudadanía que cuente, desde su hogar, oficina o café Internet: el nombre, domicilio, giro o actividad de los negocios de todo el país.

También este sistema es de carácter general debido a que según lo establecido en la Ley de Cámaras Empresariales (Diario Oficial de la Federación del 20 de Diciembre de 1996) todos los establecimientos de la República Mexicana, deben formar parte de este registro. Aquí hay que aclarar, que los lineamientos que se siguen para determinar a que negocios se les catalogará como establecimiento mercantil. Ya en otro punto de este capítulo dimos el concepto general de éste, siendo el lugar físico en donde el comerciante realiza las actividades de comercio, servicio o industria.

Ya que el Sistema de Información Empresarial Mexicano es de carácter público, hay que decir a que se le conoce como servicio público. De acuerdo con el autor argentino José Canasi, los servicios públicos presentan múltiples y complejas formas y contenidos que salen a la órbita del derecho común en cuanto se hallan bajo la protección de la soberanía del Estado que las estructura, los utiliza y presta, mediante

procedimientos y principios generales del obrar administrativo, cuya regulación le dan una fisonomía especial, tendiente a asegurar los intereses preestablecidos de la administración pública.⁹

De acuerdo con esta concepción, las Cámaras de Comercio y Empresariales solo registrarán al S.I.E.M. a los establecimientos Mercantiles que cuenten con un local comercial; que sea el propietario, arrendatario o comodatario de ese espacio físico comercial.

Este es un punto que hay que destacar, porque solo se deben registrar a los establecimientos que tienen local con domicilio y no así los comercios ambulantes, semifijos o en mercados públicos los cuales son considerados como comercio informal.

Ahora bien analizaremos lo que se le considera sistema. Desde un término simple un sistema es un conjunto de datos organizados que tienen características en común y que tienen la finalidad de facilitar su análisis y consumo. Por lo que respecta al SIEM, el conjunto de datos que contiene este sistema son los negocios o locales comerciales de acuerdo a la región del país.

Respecto al término general de información, podemos mencionar que esta es una serie de datos o informes que tienen características en común o que no las pueden tener necesariamente. Respecto, a la información contenida en el SIEM, será aquella comprendida del nombre, razón social, domicilio, giro o actividad que son de interés general.

A la palabra empresarial tiene el significado de la actividad que los comerciantes realizan de forma habitual, como medio de subsistencia. Este concepto tiene una de las principales controversias entre los propietarios de los establecimientos, ya que consideran que el término empresarial no corresponde a su negocio, ya que según su

9. CANASI, José. Derecho administrativo. De palma. Argentina. 1972. Pág. 1.

percepción una empresa comprende una industria con sus determinadas áreas o departamentos (contable, administrativo, jurídico, etc), sin embargo, debe quedar muy en claro que el concepto empresa significa, como ya se mencionó con anterioridad: que es cualquier persona física o moral, que tenga como actividad habitual, el comercio, la industria o servicio, sin importar la dimensión de esta, sus ganancias o sus gastos, simplemente con que cuenten con un domicilio, y que realicen alguna de las actividades económicas ya enumeradas, se les considerara empresas y estarán obligados a registrarse en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Aquí hay que aclarar que para la Secretaría de Economía, este término se emplea a todas las personas que tengan un establecimiento mercantil bien establecido y que realizan una actividad comercial para considerársele como empresario.

El sistema tiene la connotación de mexicano, porque en este se albergarán (según la intención para lo que fue creado) a todos los negocios del país, sin importar si pertenecen a personas físicas o morales de origen nacional o extranjero, el requisito fundamental es que brinden su actividad dentro del territorio del país.

Como podemos observar, el registro del S.I.E.M. tiene una misión interesante en lo que respecta a un futuro a largo plazo. Pero, ¿por qué a largo plazo?, porque no podemos dejar a un lado que no a todos los comercios de la república les interesa o beneficia inscribirse en el mismo. La situación del país no se encuentra en condiciones propicias para que la globalización a través del internet invada todas las esferas de la sociedad. Dentro de esas esferas se encuentran las familias que se localizan en extrema pobreza y que necesitan subsistir de alguna manera digna.

Ahora bien, los comercios más pobres del territorio nacional, los considerados por el gobierno como “microempresas” ni siquiera conocen lo que es el internet, y lo que es peor, ni siquiera cuentan con las posibilidades de adquirir una computadora como herramienta en su negocio.

Otro punto importante del que hay que hacer referencia, es que los comercios que mantienen una productividad que les permite seguir en el mercado, no se encuentran convencidos del todo en pagar, puesto que argumentan que no les retribuye un beneficio y que antes por lo menos cuando se afiliaban a una Cámara contaban con pequeños beneficios que desquitaban el gasto.

Sin embargo, esta fue una de las muchas motivaciones para que la obligatoriedad de la afiliación a la Cámara (ya sea de comercio, restaurantes, zapaterías, etc.) dejara de existir.

Aquí hay que hacer un paréntesis, ya que de hecho la libertad de asociación o de afiliación se encuentra consagrada en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, a grandes rasgos señala que existe libre albedrío para integrarse a cualquier comunidad, asociación y principalmente sindicato que a uno le convenga, pues es una de las garantías individuales que la carta magna establece. De ahí, que los propietarios de los establecimientos mercantiles aleguen su derecho de asociarse en donde a ellos les convenga.

Años atrás, las Cámaras a través de la Secretaría de Economía obligaba a todos los comercios del país a afiliarse en su base de datos para que los empresarios tuvieran un respaldo como grupo para gestionar y defender sus intereses ante terceros y ante autoridades locales y federales.

Sin embargo, a partir del año de 1997 esto cambió; con la aparición del registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de Diciembre de 1996, la afiliación a las Cámaras se volvió opcional, además de este suceso sumado a la jurisprudencia de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación que establece que nadie puede violar la garantía de libertad de asociación, y quien lo haga, es decir, una autoridad tendrá que abstenerse de hacerlo.

A partir de ese año, entró en funcionamiento el S.I.E.M. por lo que los comerciantes e industriales ahora tienen la obligación de registrarse y para poder hacer esto, es necesario que paguen anualmente una tarifa establecida, para el mantenimiento, desarrollo y actualización del sistema, en lo que se refiere a infraestructura tecnológica.

Esta situación de pagar una cuota por estar registrados en un sistema que lo único que brinda es estar en internet, ha generado una problemática para que las Cámaras Empresariales cobren la cuota por concepto de alta o actualización a este sistema, esta problemática será analizada a fondo en los capítulos subsecuentes.

A lo largo de los últimos años, desde la creación del S.I.E.M. se ha registrado apenas un 45% de establecimientos mercantiles de toda la República, siendo una cantidad excesivamente baja para las miras globalizadoras de este sistema estatal; ante tal situación, la Secretaría de Economía solicitó al Congreso de la Unión que se elaborara una nueva Ley de Cámaras Empresariales, que siguiera conteniendo al S.I.E.M. pero que esta vez, se impusieran sanciones a los comerciantes que no cumplieran con su registro, por lo que el día 20 de Enero del 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Cámaras Empresariales, que entre otras cosas, impone una multa que puede ir de lo 50 a 200 salarios mínimos, según la capacidad económica del infractor, a aquellos comerciantes e industriales que no realicen su pago de registro al S.I.E.M. esta situación será analizada a fondo en el capítulo correspondiente a las Leyes aplicables.

Finalmente podemos resumir que el Sistema de Información Empresarial Mexicano es un sistema de carácter público y general que tiene vigencia desde el año de 1997 y que su verdadero interés es el de integrar una base de datos vía internet, que contenga a todos los comerciantes del país (sean personas físicas o morales) así como su domicilio, nombre o razón social, actividad o giro, antigüedad y sobre todo algo muy importante para el registro, el personal ocupado. Este último punto es el más controvertido para los empresarios que tiene que pagar su registro anual, puesto que de aquí se basa el promotor para cobrar.

Ahora bien, hay que precisar a que se le va a conocer como personal ocupado; según la determinación que los promotores realizan es que el personal ocupado va a ser toda “persona física que preste servicio en el negocio, por tiempo completo o por medio turno, además de que se trate o no de empleados, no remunerados o familiares del propietario”.

Pienso que este término es el correcto, puesto que la Secretaría de Economía tenía muy presente a los negocios que realizan sus actividades con mano de obra pura y sencillamente familiar; que así no podrían negarse a pagar su registro argumentando que allí no se encuentran empleados con un sueldo.

Las tarifas que hasta la fecha se encuentran vigentes son las siguientes:

Establecimientos comerciales:

- | | |
|-----------------------------|-------------------|
| a) De una a dos personas | \$ 100.00 anuales |
| b) De tres a cinco personas | \$ 300.00 anuales |
| c) De seis en adelante | \$ 640.00 anuales |

Establecimientos industriales:

- | | |
|-----------------------------|--------------------|
| a) De una a dos personas | \$ 150.00 anuales |
| b) De tres a cinco personas | \$ 350.00 anuales |
| c) De seis en adelante | \$ 670.00 anuales. |

CAPITULO II

MARCO HISTORICO

En el capítulo que empezaremos a analizar veremos la forma en que han evolucionado las contribuciones durante la historia del hombre y principalmente en nuestro país, que como cualquier otro país del mundo, los ciudadanos han tenido que contribuir con el gasto público. Así mismo, hay que destacar la forma en que han evolucionado las Cámaras de Comercio y de la Industria desde su aparición en Europa, hasta el momento en que se instaurarán como organismos de carácter público en nuestro país.

Pero primero hablaremos de la contribución, porque aunque el pago del registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano S.I.E.M. no este contemplado en una Legislación de carácter fiscal, si la podemos clasificar como una contribución especial, con las características que ya se mencionaron en el primer capítulo. La obligación de que todos los comerciantes tienen que pagar una tarifa por estar inmersos en una base de datos que es creada por el Estado, contiene una de las características de la contribución especial, que es que está fundada la obligación en una Ley y que determinado grupo de individuos de la sociedad, por el simple hecho de realizar una conducta encuadre esta en el supuesto legal para ser obligados a pagar una tarifa. Además el pago de las cuotas es para el mantenimiento del servicio público que el Estado genero para el beneficio directo de los obligados a pagar estas tarifas.

Así pues, como se ha observado a través de la historia de las sociedades en el mundo, el simple hecho de pertenecer a esta, los esta obligando a realizar determinadas conductas para su desarrollo en sociedad; una de estas conductas es aportar parte de sus ganancias para generar servicios que solamente con la colaboración de todos sus integrantes de está se pueden obtener, teniendo como resultado una calidad de vida, que en otras sociedades no pueden alcanzar, a esta

conducta se le denomina contribución. Por esta circunstancia es necesario que se de una breve reseña de la historia de la contribución de las sociedades, desde que se nacieron hasta hoy.

2.1 Breve historia de la contribución

El hombre desde el momento en que se volvió sedentario con el descubrimiento de la agricultura se vio en la necesidad de vivir junto con otros individuos que tenían como fin común su protección mutua, sin tener todavía una especie de obligación legal para contribuir con las necesidades generales, sino que aquí la obtención de alimentos era el fin común. Este fin común obligaba a los hombres del clan a contribuir con la caza de animales para la supervivencia de la sociedad, así mismo, las mujeres tenían la obligación de contribuir con la recolección de frutos que servían de alimento comunitario. Aquí se puede decir que la contribución se basaba en la cooperación de los individuos para obtener recursos para su supervivencia.

Con el pasar de los siglos y ante la aparición de las primeras sociedades como el antiguo Egipto, que basaban su economía en la conquista de pueblos, para que después estos contribuyeran no de forma económica ante el faraón, quien era la máxima autoridad de este imperio, sino con trabajos forzados sin obtener a cambio una remuneración o algún beneficio por la construcción de obras públicas, como actualmente se maneja la finalidad de la contribución. Desde mi punto de vista, a esta circunstancia no podría llamársele propiamente una contribución, sino una obligación por ser un pueblo conquistado por otro más fuerte, que no tenía la necesidad de obligar a sus ciudadanos para que estos contribuyeran a algún gasto público o con la realización de trabajo. Sin embargo, si es importante mencionar que los pueblos de la antigüedad como el egipcio, basaron su desarrollo en la obtención de recursos económicos a través de la conquista de otros pueblos que tenían que rendir tributo a su conquistador, para poderse mantener vivos.

Durante los siglos en que el Imperio Romano dominaba gran parte del territorio de Europa y el Norte de África, su economía era basada en la creación de provincias denominadas Municipios, que no eran otra cosa que los pueblos conquistados y que al momento de ser vencidos, comenzaban a formar parte de Roma. Una peculiaridad de la forma de administrar a los pueblos vencidos por parte de los romanos, era que mantuvieran sus tradiciones y costumbres, pero que rindieran tributos económicos al emperador.

Cada municipio era administrado por un funcionario romano elegido desde la capital del Imperio, quien tenía que vigilar el orden por si se llegara a suscitar una revuelta en contra de Roma; así mismo, tenía que vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias cobrando los impuestos e imponiendo sanciones a los morosos o incumplidores. De hecho es muy conocida la forma en que se castigaba a los ciudadanos que no cumplían con el tributo para con el César, como por ejemplo, la crucifixión o el coliseo romano, en donde eran devorados por feroces bestias.

La manera en que basó su economía el Imperio Romano le dio la posibilidad de mantenerse durante varios siglos en la cúspide del Mundo antiguo, principalmente, porque sus conquistas daban como resultado ingresos económicos que le ayudaban a organizar nuevas conquistas para expandirse. Otro elemento que ayudó a que Roma fuera lo que ya conocemos a través de la historia, era que los pueblos que eran conquistados les permitía organizarse socialmente como lo venían haciendo antes de ser conquistados, siempre que esta organización no transgrediera los intereses del Imperio; además de que debían contribuir con los impuestos ya que en caso contrario, la furia de Roma los harían desaparecer. Considero que las Leyes con las que contaban eran superiores a las leyes de los pueblos conquistados y que al imponerlas en sus nuevas provincias obtuvieron magníficos resultados.

Ahora pasemos a hablar de las formas de contribución durante el feudalismo; como sabemos, durante este período de la historia, Europa se componía de feudos, que eran extensión de tierras en donde el dueño de esta se le denominada señor feudal; el señor feudal tenía a su cargo a los siervos, quienes eran las personas

encargadas de trabajar sus tierras y que además eran también propiedad de los señores feudales.

Los siervos tenían la obligación de entregar tributo al dueño del feudo, siendo este tributo el producto de las tierras cosechadas. Esta obligación era transmitida de generación en generación por los familiares de los siervos, quienes a cambio obtenían alimentos y techo por parte de su patrón, sin embargo, si llegaban a incumplir, eran castigados con la suspensión de suministro de alimentos, y en caso grave, eran desterrados del feudo y muertos en manos del señor feudal.

Como hemos podido analizar, durante la historia del hombre en sociedad, este ha tenido que dar tributo para poder sobrevivir en una sociedad que estaba dominada por algunos cuantos que a la fuerza obligaban a la mayoría a contribuir para el beneficio de algunos. Pero al surgimiento de las sociedades modernas, también conocidas como Naciones, el concepto de contribución se tradujo en una finalidad benéfica para toda la sociedad, puesto que se contribuiría de manera equitativa y proporcional.

El primer ejemplo en la historia moderna de la contribución lo encontramos en Francia, con su famosa Revolución que sin lugar a dudas sirvió como base y ejemplo de las Naciones democráticas modernas, puesto que con sus principios de igualdad, justicia y libertad, trajeron al mundo un modelo de sociedad más acorde a los intereses generales colectivos. La separación del poder supremo que estaba en manos de una sola persona denominada Monarca o Rey para que esta se ejerciera en tres poderes “**EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL**”, además de ayudar a conseguir el desarrollo social, establecieron las bases para la manera en que se pondrían los lineamientos para imponer las contribuciones.

En nuestro país, antes de la llegada de los españoles lo que se puede destacar de la contribución es principalmente que se basaba en el tributo por parte de los pueblos conquistados, quienes además de contribuir económicamente, debían luchar junto con su conquistador para ayudarlo a conquistar otro pueblo; esta fue una

de las principales características del pueblo azteca o mexicana que durante varios años domino gran parte del territorio nacional y de Centroamérica. Posteriormente con la conquista Española, la forma de contribuir era a través de los impuestos que tenían su origen en las leyes practicadas en la Península Ibérica y que en su mayoría fueron a parar a la Corona.

Durante los primeros años del México independiente y con la creación de la Constitución de 1857, la forma en que los mexicanos debían contribuir al gasto público se basaban en los principios de equidad y proporcionalidad que actualmente mantiene la Constitución, sin embargo, la economía de la nación recién creada no permitía que todos contribuyeran correctamente, además de que casi todo el territorio nacional era propiedad de unas cuantas familias y que además eran familiares o amigos muy cercanos de los gobernantes, quienes condonaban el pago de impuestos por razones fuera de lo permitido por la Ley.

Durante la época del Presidente Porfirio Díaz, existían las haciendas que eran extensiones de tierras en donde el dueño de este tenía a su cargo a cientos de campesinos que vivían dentro de los límites de la hacienda y que trabajaban en esta para que el producto de las tierras se le diera al hacendado. Dentro de esta especie de feudo del siglo XVIII, existía lo que se denominaba tienda de raya, que era propiedad también del hacendado.

En la tienda de raya, los campesinos tenían la obligación de comprar productos para su consumo, como el arroz, frijol, maíz, leche, etc, ya que no podían adquirir productos fuera de la Hacienda. El propietario de la tienda de raya era el mismo hacendado, quien además de lucrar con el producto de trabajo de sus tierras, también lucraba con sus propios trabajadores, quienes recibían sueldos miserables por jornadas excesivas y quienes además se endeudaban con la compra de productos en la tienda de raya, por generación en generación.

Así pues, en la época en que se mantuvo por treinta años en la presidencia Don Porfirio Díaz, aunque existían las bases constitucionales para que todos los

mexicanos contribuyeran al gasto público, estas no se respetaban, ya que los grandes ricos influyentes, tenían beneficios para no contribuir al erario público.

Aunque los principales ideales de la lucha revolucionaria mexicana fueron los relacionados con los derechos de los campesinos de las tierras que trabajaban, la educación, los derechos de los trabajadores, entre los más relevantes, el tema de las contribuciones se consideró hasta que se instaló el Congreso Constituyente. Cabe destacar que la Constitución de 1857, ya contemplaba a la figura de la contribución, la Constitución de 1917 se basó en los conceptos de equidad y proporcionalidad para establecer en su artículo 31 fracción IV el fundamento legal por el cual, los mexicanos estamos obligados frente al Estado a contribuir de acuerdo a nuestras posibilidades económicas con las cargas tributarias que sean fundadas en alguna ley y que se crearon por el Congreso de la Unión para el beneficio común.

2.2 El comercio a través de la historia

El comercio internacional ha existido desde que tribus, aldeas o ciudades vecinas comercian, se visitan, se financian o hacen negocios entre sí. Cuando la gente viajaba, llevaba prácticas, conocimientos, información y talentos artísticos de un país a otro. Científicos, ingenieros, astrónomos y especialistas en muchas otras materias han viajado a otros países desde tiempos inmemoriales, ofreciendo sus consejos a reyes y príncipes mercaderes del extranjero.

La época antigua clásica (que incluye la civilización griega y la romana) se desarrolla, como es conocido, durante el largo periodo que va de los tiempos homéricos (siglo X-IX a. C.), hasta la caída del imperio romano (siglo V d.C.).

Civilizaciones que han sabido elevarse a la vida organizada sobre principios morales, religiosos y jurídicos, han existido muchas antes de los griegos, por ejemplo las civilizaciones orientales (Egipto, Babilonia, Fenicios, judíos), y de ellas los griegos

derivaron numerosos principios de sus saber, por el profundo atractivo que en ellos suscitaba aquel mundo con el cual tenían fáciles contactos a través de la actividad marina.

Sin embargo, de haber alcanzado un sólido orden social aquellas civilizaciones no tuvieron capacidad progresista, ni capacidad de irradiación, siendo espléndidos, pero estáticos testigos de un mundo que, afirmados los altos valores ideales, se había detenido en la celosa conservación del pasado, aislándose del fecundo devenir del tiempo.

Por el contrario, los griegos fueron los primeros que supieron resumir, desarrollar y difundir las conquistas de las civilizaciones anteriores, logrando hacer de una concepción de vida una concepción universal.

Integrados por los Romanos, aquellos ideales pudieron comunicarse a Europa occidental a través del Estado Romano y convirtiéndose en puntos ideales de referencia, a los cuales aún hoy en día los hombres pueden dirigirse provechosamente su meditación y derivar de ella desarrollos fecundos para su pensamiento y para sus vidas.

De lo anterior deriva la importancia preeminente de la civilización clásica, de la cual parece iniciarse verdaderamente el camino de la civilización entre los pueblos. Los primeros comerciantes debían procurarse de su propio transporte, encontrar su propio albergue y cocinar su propia comida. A medida que aumento el flujo internacional de bienes, personas, dinero e información, una cantidad cada vez mayor de los servicios auxiliares para el comercio internacional pudieron ser adquiridos en establecimientos apostados en el camino.

Se produjeron repetidas reducciones en el costo real de los viajes como resultado de los nuevos avances. El crecimiento del mercado de los servicios ha creado simultáneamente compañías muy grandes que pueden sacar ventaja de importantes economías.¹⁰

El mercantilismo cierra la orientación voluntarista de la economía, orientación que, concede a una reglamentación racional de la economía, y por lo tanto a un orden reflejo y coactivo, más que natural y espontáneo, de inspiración política del mercantilismo, mientras que el voluntarismo de la edad clásica y de la Edad Media es de inspiración moral.

La orientación voluntarista, que solo en la teoría se sostuvo en la edad clásica, tanto en la teoría como en la práctica durante la época medieval, en el mercantilismo se presenta en una forma más sistemática y decidida.

En efecto, nunca antes la reglamentación económica se había manifestado en forma tan completa y orgánica, tanto en la teoría como en la práctica.

Además, es justamente con el mercantilismo como el factor económico alcanza su exaltación. Como se ha visto, en el pensamiento antiguo y medieval, este factor había sido escasamente considerado y de todas maneras estaba subordinado a la moral; en el mercantilismo el factor económico se libera de la moral (amoralismo) y cae en el juego político como medio de potencia del estado.

No hay duda de que, entre todas las doctrinas económicas, la doctrina mercantilista ha obtenido la aplicación más integral por parte de los gobiernos, lo cual demuestra que respondía a las necesidades de los tiempos, y en particular al fenómeno de la afirmación de los Estados nacionales en Europa. En efectos muchos países se inspiran para su acción de gobierno, en la doctrina mercantilista.

10. FEKETEKUTY, Geza. Comercio internacional de servicios. Traducido por Stellino, Ana I. Ed. Gernika. México. 1990. Pág. 59.

En algunas ocasiones, la política mercantilista ha demostrado ser una verdadera política de suicidio, por cuanto al seguir la política de ruina para los otros países se ha dejado arrastrar a su propia ruina.

La fundación de colonias fenicias, griegas y cartagineses en las costas españolas, con el propósito del tráfico mercantil, y las noticias esparcidas en autores antiguos, permiten afirmar que debió ser frecuente la navegación y rico el comercio principalmente entre los países que tocaban el mediterráneo en aquellos tiempos; pero la naturaleza internacional del tráfico mercantil explica que la legislación particular de cada país no reflejara, sino muy débilmente la actividad de tales negocios.

En el Digesto de Justiniano solo hay un título del libro XIV destinado especialmente a asuntos de comercio, y él nos revela que las leyes que lo regían no emanaban de la ciudad, sino que tuvieron un origen internacional.

De lege rhodia de jactu, se nombra ese título, y aborda problemas de transporte marítimo cuando para aligerar una nave era necesario arrojar al agua parte de las mercancías. El mismo Digesto dedicaba cuatro títulos del libro 43 a la navegación fluvial; pero allí solo se trata de la policía de los ríos y de las servidumbres de los ribereños.

Se asegura que ya los asirios usaban la letra de cambio y que de ellos pasó a los griegos y a los romanos; pero no fue sino en la edad media cuando la institución tomo auge y sus primeros reglamentos, debido a la diversidad de monedas procedentes de cada reino y aún de muchas ciudades y la necesidad de cambiarlas por otras aceptadas en el lugar en donde se quería emplearlas.

Al contrato de cambio de moneda de un lugar a otro se debe en parte a la revisión que los canonistas hicieron de las doctrinas de la usura; pues ese contrato dejo ver que en la diferencia de precio pagado por monedas de otros países entraban el costo

del transporte, las eventualidades de las legislaciones locales, el flete y aún el desgaste de la moneda.

De modo que las fluctuaciones del cambio de esta no cayeron bajo jurisdicción de los tribunales eclesiásticos, que eran los que conocían de los casos de usura.

También se conoció el contrato de seguro marítimo y terrestre, y fácil es suponer que el espíritu de azar debió hacer aparecer desde luego el seguro de vida y el de riesgo en general, bajo forma de apuesta, pues en España se han encontrado documentos que consignan este genero de operaciones de los siglos XIV y XV.

Oportunidad especial para el comercio era la que ofrecían los mercados semanales de cada población, y las ferias que concebía el rey que tuvieran algunas poblaciones periódicamente. A ellas concurrían los mercaderes nacionales y extranjeros, bajo la especial protección del rey, que daba seguridades especiales para pasajeros y mercancías; garantía valiosísima en aquellos tiempos de tan frecuentes riesgos en los caminos. Para ello se aumentaba la vigilancia y se dictaban penas severísimas para cada caso en concreto.

Al pasar de los siglos, las legislaciones comerciales solo obligaban a los mercaderes a registrarse en los padrones de las localidades en donde realizarían sus actividades y a pagar cierto tributo para con las autoridades. Hasta la época en que se descubrió el continente Americano, los países europeos, entre ellos España sacaron grandes provechos de las riquezas naturales, sino también de los pagos de impuestos mercantiles para los sujetos que necesitan llevar sus mercancías de un continente a otro.

El trafico mercantil sobre la base de monopolio personal de los reyes, dio pronto el resultado de que la colonización de la Española no progresara, y que aún los pocos colonos que allí había carecieran de lo más necesario para sus subsistencias.

Sino había de aprovecharse el trabajo de los indios, ni de obtenerse el oro de placeres y minas, sino con cargas pesadas impuestas por los monarcas, no se veía en la emigración a Indias más que molestias y peligros.

Por eso en 1504 se decreto la libertad por 10 años para comerciar con Indias, no a todos los españoles, sino a los castellanos, por haber sido la empresa de América obra de la reina de Castilla, extraña a la corona de Aragón. Esa libertad quedó sujeta a que las mercancías habían de ser conducidas en barcos españoles, no comerciar en esclavos, armas, caballos, plata y oro, y registrar las mercancías en Sevilla.

Como ese registro habría sido inútil si durante el viaje podían los barcos tomar nuevos efectos o desprenderse de los que transportaban, ya en las instrucciones a Colón en 1493 se le ordenaba, que estableciera una aduana en la Española, a donde forzosamente habían de pasar los barcos, presentar sus papeles de registro y su cargamento para comprobar la identidad de aquellas con éste. Probablemente Colón no cumplió con el encargo o no reglamentó la aduana debidamente, porque en 1503 se repitió la orden al gobernador Ovando.

A medida que el imperio español se extendía en América se establecían allí nuevas aduanas en los puertos de importancia, según el modelo de la Casa de Contratación, con un tesorero, con un contador y un factor, como en todas partes donde había tesorero real que cuidar, los que eran llamados “oficiales reales.

Aparte de las funciones que tales oficiales desempeñaban en Sevilla, el factor vendía allí en subasta pública, los productos en que eran pagados los tributos que no tenían mercado en España, como las piezas de ropa de los indios.

Además de las ordenanzas primitivas que gobernaron la Casa, se tiene noticia de otras dadas por los reyes Católicos en 1504; pero no se conocen de ellas ningún ejemplar. En 15 de Junio de 1510 se dieron otras más detalladas, ampliadas en 18 de Marzo del siguiente año, siendo de notar que ya no aparece en ellas la idea de monopolio de comercio a favor del rey; se precisan las reglas para el registro de los

barcos, la teneduría de libros, la correspondencia, documentación y archivo, las cualidades que habían de tener los emigrantes, y el cuidado que había de tenerse con lo bienes de los que murieran en América dejando sus herederos en España.

Al tratar de la Casa de Contratación quedaron expuestos los lineamientos generales del comercio colonial.

La llegada a Veracruz de las flotas eran motivo de particular actividad en todo el virreinato. Los empleados fiscales acudían a aquel puerto para valorizar las mercancías y cobrar el almojarifazgo; cinco por ciento sobre las mercancías importadas y la mitad sobre las exportadas; los comerciantes que podían hacer el viaje y tenían los elementos para proveerse de existencias hasta la llegada de la próxima flota; los comerciantes en pequeño para atender a las necesidades de la gente que se aglomeraba en la población, y, finalmente, personas que acudían con propósitos menos lícitos y que ponían en actividad a las autoridades para la protección de la gente pacífica. Las malas condiciones sanitarias de Veracruz hicieron que la feria se trasladara a Jalapa.

Otra feria que mereció especial protección de los virreyes fue la que se verificaba anualmente, en el mes de Diciembre en San Juan de los Lagos, que habiéndose originado en las peregrinaciones al santuario de la virgen de San Juan que allí se venera.¹¹

Estos antecedentes que acabamos de mencionar se relacionan con la historia del comercio en general, es decir, que desde las épocas de las primeras civilizaciones existieron legislaciones y tratados que regulaban de alguna manera las actividades del comerciante, sin embargo, no se cuentan con antecedentes precisos de los primeros organismos que podríamos llamarlos como cámaras empresariales.

11. ESQUIVEL OBREGÓN, T. Apuntes para la historia del derecho. Tomo I. Segunda edición. Porrúa. México. 1984. Pág.464.

El maestro Fernando Vázquez Armiño, nos dice que “por comercio en sentido jurídico debe entenderse, según se desprende de las fracciones I y II del artículo 75 del Código de Comercio, la actividad de intermediación entre productores y consumidores realizada con animo de lucro. Este concepto de Comercio, no agota la materia mercantil, puesto que no comprende todos los actos que por razones histórico económicas el legislador ha reputado como de comercio”.¹²

En nuestro país, la facultad para regular lo relativo al comercio no corresponde en forma privativa al Congreso de la Unión, también se la ha conferido al Presidente de la República; no se trata de algo extraordinario, más bien es normal y cotidiano; su intervención comprende tanto la actividad en sí como la posibilidad de gravarla.¹³

Como ya vimos, existieron agrupaciones de comerciantes que buscaban los intereses comunes de sus participantes (por así llamarlos, puesto que la acepción de empresario o comerciante formalmente hablando surgió cuando el Estado, ya organizado como tal procuró mantener la paz social integrando al comercio como una de sus especialidades), pero eran considerados como sociedades mutualistas más que nada.

Ya hacia finales del siglo XIX, en Europa surgió la inquietud de generar congresos especiales de alguna actividad en especial, como el comercio, estableciendo en una de estas reuniones la primera Cámara de Comercio internacional que tenía como fin proteger los intereses de sus integrantes por medio de gestiones frente autoridades internacionales que empezaban a nacer a raíz del fraternalismo y algunas ferias internacionales que se celebraban en Europa y América del Norte.

Por supuesto que México no se podía quedar fuera de estos cambios tan vertiginosos mundialmente, a través de tratados internacionales se suscribía para

12. VAZQUEZ ARMIÑO, Fernando. Derecho mercantil: fundamentos e historia. Porrúa. México. 1977. Pág.35.

13. ARTEAGA NAVA, Elisur. Derecho constitucional. Segunda edición. Oxford University. México. 1999. Pág.664.

integrar en nuestra legislación la creación de Cámaras Empresariales y de comercio que a la postre darían mejor resultado.

2.3 Antecedentes de las Cámaras Empresariales

Durante la época en que los mexicanos vivieron reducidos a los límites de la isla en el Lago de Texcoco, donde seguramente se habían guarecido contra la hostilidad de las tribus circunvecinas, el comercio debió haber sido embrionario, limitado a transacciones entre ellos mismos de los productos exigidos de su industria y de aquella tierra que ampliaban laboriosamente con sus huertos flotantes chinampas, y de aquellas aguas no propicias para la pesca en grande.

Pero las guerras afortunadas de Itzcóatl y sus sucesores abrieron la oportunidad de comerciar hasta lugares remotos hacia el Sur y el Oriente. Los Pochtecas o comerciantes se organizaban en caravanas para llevar a aquellos lugares esclavos y productos de la industria de los mexicanos, a cambio de piedras, pieles, telas, trabajos de pluma y productos agrícolas de otras regiones más fértiles y cultas.

Los comerciantes gozaban de grandes privilegios no sólo por su riqueza, sino por los grandes servicios que prestaban con sus informaciones y espionajes para lo que tenían que exponerse a grandes peligros.

La muerte de uno de ellos por los habitantes de otros pueblos era considerada tan grave como la de un embajador, cuyas funciones muchas veces le eran confiadas.

Formaban un gremio con estrictas ordenanzas y tenían su tribunal en Tlatelolco; cuando se disponían a hacer una expedición nombraban un pochtecatlaloque o jefe de los comerciantes que dirigía la marcha; sacrificaban codornices a los dioses del

fuego, de la tierra y de los caminantes y, según costumbre de toda solemnidad en aquel pueblo, se sangraban las orejas y la lengua.

Solían llevar luego como distintivo un bastón negro y un abanico, y, después de haber recibido instrucciones de su gobierno. A veces necesitaban disfrazarse como los habitantes de los lugares por donde pasaban para no ser hostilizados.¹⁴

Esto durante la época precolombina, puesto que las practicas de las costumbres fueron realmente necesarias, ya que la mayor parte de su vida la dedicaban a los rituales y sacrificios humanos o de animales para conseguir el equilibrio con los dioses de la naturaleza. Ya durante la etapa colonial se observan otro tipo de costumbres que los primeros vestigios se mencionaran a continuación.

Un antecedente que consideramos es el más cercano a lo que actualmente es conocido como una cámara de comercio es el que se suscitaba en la Nueva España, con las denominas Compañías de Comercio.

Las Ordenanzas no hacen distinción entre las diversas clases de Compañías habiendo quedado esa materia a las especulaciones de la doctrina; pero dentro de sus reglas generales podían caber todas las formas, y de hecho se conocían y practicaban la sociedad en nombre colectivo y la en comandita, sin que quedara totalmente ignorada la anónima en las prácticas de negocios, principalmente en los mineros, en que desde muy antiguo se había conocido una forma de división de partes sociales que semejaban la sociedad anónima, y que tenían el objeto de buscar capital para el laborío de minas. “El estilo acostumbrados en Nueva España, decían las ordenanzas de Minería de 5 de Mayo de 1783, de entender imaginariamente dividida una mina en veinticuatro partes iguales, que llaman barras, subdividiendo también cada una de ellas en las partes menores convenientes, se ha de continuar y observar sin novedad como hasta aquí”.

14. ESQUIVEL OBREGÓN, T. Ob. Cit. Pág. 807.

De esas barras había unas que se llamaban aviadoras que estaban obligadas a contribuir para los gastos de la mina, y otras llamadas aviadas que correspondían a las acciones liberadas de nuestras sociedades anónimas.

Según las ordenanzas de Bilbao, todos los comerciantes que al tiempo de publicarse las ordenanzas hubieran estado en compañía y los que en adelante la formaren, deberían hacerla constar en escritura ante escribano declarando en ella el nombre, vecindad de los socios, fecha de principio a fin de sociedad, bienes o industria que cada socio aporta, total de capital de la compañía, la administración y trabajo que cada uno debía desempeñar en ella, la cantidad de dinero que cada uno había de poder sacar para gastos personales, lo autorizado para gastos generales, la prorrata de pérdidas y ganancias que debía de hacerse entre los socios, la manera de estimar el valor de los efectos que existieran al liquidarse la sociedad, y el modo de partirse el activo y pasivo a la terminación del plazo social.

La escritura así formada debería firmarse por todos los socios, un testimonio de la misma había de entregarse al prior y cónsules del Consulado respectivo, y tal testimonio con indicación de los que estuvieran autorizados a usar la firma social, y firma de estos, se archivaba en el Consulado para manifestarlo siempre que conviniera.

El socio industrial era responsable de las pérdidas de la compañía solo hasta donde alcanzaren sus utilidades; pero sí, además, había contribuido con caudal, contribuía a las pérdidas en relación a este.

Como aquí vemos las compañías eran una especie de sociedad comercial o mercantil existente en la Nueva España, era lo más cercano a una organización de Cámara que se conocía, puesto que los mercaderes de aquellas épocas necesitaban unir fuerzas y capital para obtener mayores beneficios y así formaron compañías que desde un punto de vista más estricto, no tenían casi nada en común con las Cámaras actuales, pero si lo mencionamos como parte de los primeros antecedentes de organización de comerciantes en el México antiguo.

Ahora bien, para ser miembro de la Cámaras se requería ser español; comerciante, industrial o naviero por cuenta propia con cinco años de ejercicio en una de sus profesiones; igualmente se necesitaba tener una antigüedad de cinco años en el pago de contribuciones directas al Estado por alguno de esos conceptos; y contribuir al sostenimiento de la Cámara con la cuota determinada en el reglamento. También podían pertenecer a la Cámara, los gerentes o representantes de sociedades o empresas mercantiles, industriales o de navegación de altura o de cabotaje, y los pilotos que fuesen o hubiesen sido capitanes de la marina mercante de altura.

Los miembros de las Cámaras constituían la Asamblea general que se dividía en las secciones de comercio, industria y navegación, con doce individuos de la actividad respectiva; la institución estaba gobernada por una junta directiva integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero-Contador, un Secretario y cuando menos seis vocales. Eran elegibles para la Junta los que en nombre propio o en representación de una sociedad o empresa figurasen en la mitad superior de la escala que debería formarse con todos los miembros de la Cámara; también eran elegibles los capitanes que figuraban en la primera mitad de la lista formada por antigüedad de título de piloto de todos los de su clase.

La Junta se nombraba por elección directa de la Asamblea General y si la Cámara estaba dividida por Secciones, cada Sección elegía aparte los vocales que le debían corresponder. También cada Sección nombraba su junta particular.

Las Juntas y la Asamblea se reunían tanto cuando lo determinaban los reglamentos, como cuando así lo consideraba conveniente el gobierno; también podían reunirse diversas Cámaras, o sus Juntas Directivas para deliberar sobre intereses comunes a todas ellas; cuando eran dos o más Cámaras las que iban a reunirse, podían elegir, si así lo estimaba la Asamblea General de cada una, los individuos que debían concurrir en su representación a la reunión común. Las Chamarras, según la legislación de que nos ocupemos, eran libres para formar y redactar sus reglamentos.

A las Cámaras de Comercio de España, les asigno la Legislación, las siguientes atribuciones y funciones:

- 1.- Pedir al Poder Legislativo cuando consideren conveniente para el desarrollo y mejora del comercio, de la industria y de la navegación.
- 2.- Proponer al Gobierno, a instancia de este o por iniciativa propia , las reformas que en beneficio de aquellos intereses entiendan que deben hacerse en las Leyes y disposiciones vigentes que a ellos se refieran.
- 3.- Proponer la ejecución de las obras y el establecimiento o reforma de los servicios públicos en lo que pueda ser conveniente para el comercio, la industria y la navegación.
- 4.- Proporcionar al Gobierno los datos y noticias que le pidiere y evacuar los informes que le demandare.
- 5.- Promover y dirigir exposiciones comerciales y de industria terrestres y marítimas.
- 6.- Establecer y someter relaciones con las demás corporaciones mercantiles e industriales, así nacionales como extranjeras, y nombres corresponsales.
- 7.- Procurar la uniformidad de los usos y practicas mercantiles.
- 8.- Fomentar directa o indirectamente la enseñanza comercial, industrial y marítima, celebrando conferencias, publicando memorias, ofreciendo y concediendo premios en concursos o fuera de ellos, a los autores de obras que versen sobre algún ramo del comercio, de la industria o de la navegación y fundando con sus propios fondos y dirigiendo establecimientos de enseñanza sobre estos ramos.
- 9.- Nombrar y separar libremente sus empleados y asignarle retribuciones y funciones.

10.- Elegir delegados cuando proceda.

11.- Resolver como jurado, y con arreglo a las condiciones que voluntariamente establezcan las partes interesadas, las cuestiones que los comerciantes, industriales o navieros sometan a su decisión.

12.- Resolver las cuestiones que surjan entre los fabricantes y operarios cuando unos y otros se avengan en someterlos a la decisión de la Cámara.

13.- Promover entre los comerciantes, industriales y navieros el procedimiento del juicio de amigables componedores como el más conveniente para la resolución de las cuestiones que entre ellos surjan.

14.- Ejercitar ante los Tribunales las acciones criminales para la persecución de los delitos cometidos en perjuicio de los intereses comunes del comercio, la industria y de la navegación.

15.- Nombrar veedores que por cuenta de la Cámara cuiden de la policía industrial para poner en conocimiento de las autoridades a quienes corresponda, los abusos y fraudes que se cometan en perjuicio del comercio de buena fe y en el de los fabricantes y operarios; y

16.- Redactar y publicar anualmente una memoria de sus trabajos.

Es interesante notar que la Ley española establecía que las Cámaras habrían de ser necesariamente consultadas sobre los proyectos de tratados de comercio y de navegación; reformas de aranceles; creación de bolsas de comercio; y organización y planes de la enseñanza mercantil, industria y de navegación.

Además las Cámaras no debían deliberar sobre asuntos ajenos al comercio, navegación e industria. Pondrían en conocimiento del Gobernador de la Provincia respectiva y de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio su

constitución definitiva, su reglamento interior y anualmente, su Junta Directiva inmediatamente que fuere nombrada. En las Plazas en que el comercio y la industria estuvieren organizadas por gremios, formarían parte de las Cámaras los representantes de cada gremio que estos eligieren.¹⁵

En la década previa al establecimiento de la primera organización comercial de México, es interesante notar brevisimamente, la situación mercantil de la época; el comercio mexicano constituido por la fusión de los descendientes de los “Pochtecas” adoradores del Dios Azteca Yucatecuhtli y de los mercaderes españoles, estaba tradicionalmente basado en las producciones del país y en los artefactos importados del extranjero; a pesar de las zozobras y de la intranquilidad y de las recientes guerras que había padecido la Nación, era floreciente y cada día se cimentaba más esta importante actividad.

Según datos que se tienen del año de 1862 el número de establecimientos comerciales de México se estimó en 18,485; sobresalían los almacenes y tiendas de abarrotes y las de lienzos y géneros; en segundo plano las maicerías, pajerías (tiendas para la venta de paja) y mercerías. El movimiento mercantil representaba poco más de 400 millones de pesos de aquella época, de los cuales eran 69 los de productos del reino animal, 27 de minerales, 58 los industriales y 150 los derivados de “artes mecánicas y liberales”.

En materia política, en los tres cuartos del Siglo XIX ocupaba la presidencia de la República el señor Licenciado Don Sebastián Lerdo de Tejada, quien había sido electo en 1872, por el voto de 9520 electores, contra 604 a favor de Don Porfirio Díaz y 136 a favor de otros candidatos.

15. ZERMEÑO Francisco T. Las Cámaras de Comercio en el derecho mexicano. Porrúa. México. 1964. Pág. 5.

Mientras tanto, durante el régimen “Lerdista”, en el año de 1874, se fundó la Cámara de Comercio de México, cuyo objeto quedo señalado en los Estatutos respectivos, al precisar que: “ es consultar todo lo que pueda ser conveniente a los intereses del trafico mercantil; representar al comercio en los asuntos en que deba tomar parte activa o pasivamente; discutir, en cuanto a sus facultades competa, todos los negocios de interés general para el comercio que se sometan a su examen y arreglar en arbitraje las cuestiones y diferencias que se sujeten a su decisión”.

Los organizadores de la Cámara de comercio se reunieron en junta que celebraron en la casa del señor don Esteban Benecke el 18 de Marzo de 1874 y de cuya junta se levantó una acta que dice: “En la Ciudad de México, a las tres de la tarde del día 18 de Marzo de 1874, reunidos en los altos de la casa del señor don Esteban Benecke las personas siguientes: señores Schmidt, Ebrard, Aubert, Lamy, Guerin, Martín, Claussen, Francisco del Rio. I. Potòn, Nieth, Sevilla, R. Pelaez, Hulverschorn, Zapiain, Uhink, Masson, Kauffman, Blanco y Carvajal, se procedió bajo la Presidencia del señor don Esteban Benecke a la lectura del acta de la ultima junta general. Enseguida el señor Benecke dio cuenta de los trabajos de la Junta Directiva Mercantil, desde la ultima reunión general y agrego que la Junta Directiva tenia la satisfacción de presentar a los señores que componen la General, el proyecto de estatutos que había formado para el establecimiento de una Cámara de Comercio según lo acordado en la Junta General del 26 de Noviembre de 1873”.

Se procedió a continuación a la lectura de los artículos del Estatuto, los cuales fueron aprobados en lo general, y en seguida en lo particular fueron discutidos y aprobados habiendo tomado la palabra durante la discusión los señores Benecke, Zapian, Carvajal, Pontón, Claussen, Uhink y Masson. Los Estatutos quedaron definitivamente aprobados por unanimidad.

A continuación haremos una síntesis de los preceptos más importantes:

Se consideraban como miembros de la Cámara todos los comerciantes establecidos que lo desearan, cualquiera que fuera el ramo a que pertenecieran así

como todas aquellas personas que sin serlo, se interesen directa o indirectamente en la prosperidad del comercio; para la admisión de cualquier miembro, el candidato debía dirigir previamente, una solicitud a la Junta Directiva manifestando en ella su deseo de pertenecer a la corporación, solicitud que debería ser apoyada por dos personas o casas de comercio miembros de la Cámara a fin de que la Junta Directiva proveyera o no de conformidad la admisión el solicitante. Los asuntos de la Cámara de Comercio estaban a cargo de una Junta Directiva compuesta de seis vocales y tres suplentes, para reemplazar a los propietarios en caso de impedimento; todos estos individuos se nombraban en Junta general por mayoría absoluta de votos y duraban en su cargo dos años, renovándose al año por mitad y pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los seis vocales propietarios debían nombrar entre ellos a su Presidente, Vice-presidente y Tesorero y la Junta Directiva constituida, designaba un Secretario expensado por los fondos de la Cámara, cuyo cargo era removible a la voluntad de la propia Junta Directiva, quien le fijaba el sueldo que estimare conveniente,

Cada miembro de la Cámara que tuviera algo que proponer o manifestar a la Junta Directiva, lo tenía que hacer por medio de una exposición en la que explicando con claridad su objeto, concluyera pidiendo lo que pretendía; la Junta directiva tomándola en consideración, la discutía y acordaba lo que estimare lo más conveniente; pero si su dictamen fuere contrario al deseo de los exponentes, reservaba el asunto para someterlo al examen de la próxima junta directiva que celebrara la Cámara.

Quedó establecido que la Junta Directiva tendría como obligaciones:

1º.- Representar a la Cámara cerca del Supremo Gobierno y demás autoridades competentes, según la naturaleza del acto.

2º.- Continuar empeñosamente los trabajos comenzados por la Junta Directiva del Centro Mercantil, en bien del comercio de la Ciudad de México.

3°.- Promover por la prensa, y de cuantas maneras lo juzgare conveniente, todo lo que se relacione con los intereses del comercio.¹⁶

La primera Ley de Cámaras de Comercio fue promulgada el 12 de Junio de 1908, siendo Presidente de la Republica el General Porfirio Díaz y Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Publico el Lic. José Yves Limantour. Este ordenamiento fija el principio de que estas instituciones tienen personalidad civil para celebrar contratos directamente relacionados con el objeto de su Institución; para comparecer en juicio; para adquirir y administrar toda clase de bienes muebles; los capitales impuestos dedicados directamente a su sostenimiento y los inmuebles necesarios para el establecimiento de sus oficinas, exposiciones, museos y escuelas.

El artículo 1° de la Ley previene que las Cámaras de Comercio que se organicen de conformidad con las disposiciones de la misma, se denominarán “Cámaras Nacionales de Comercio” y tendrán por objeto, en términos generales, procurar por los intereses del Comercio nacional, y especialmente el desempeño de las siguientes funciones:

I.- Representar los intereses del Comercio ante el Gobierno de la Republica.

II.- Promover y dirigir exposiciones comerciales.

III.- Establecer por iniciativa propia o de acuerdo con el Gobierno, museos comerciales dentro y fuera del País.

IV.- Establecer y sostener relaciones comerciales con las demás Cámaras Nacionales y extranjeras.

16. *Ibidem*. Pags. 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

V.- Promover entre los comerciantes, industriales y navieros el juicio de amigables componedores como el mas conveniente para la resolución de las cuestiones que entre ellos surjan.

VI.- Desempeñar por medio de las comisiones de sus seno que designen, el cargo de arbitadores y amigables componedores a fin de resolver las diferencias, que se susciten entre comerciantes, industriales, porteadores, corredores y comisionistas o entre estos y particulares, siempre que lo acuerden los interesados al someter a su decisión dichas diferencias.

VII.- Prestar su mediación amistosa para resolver conflictos entre patrones y trabajadores.

VIII.- Encargarse de liquidaciones extrajudiciales.

IX.- Formar a principios de cada año, una lista de peritos, de entre los cuales podrán escoger los Jueces, los que deben ser designados de oficio para ser oídos en cuestiones comerciales.

X.- Enviar misiones mercantiles al extranjero, con el objeto de fomentar las relaciones comerciales de la Republica y abrir a esta mercados en el exterior.

Esta fueron unas de las principales funciones que establecía la Ley de Cámaras de Comercio del año de 1908, la cual poco a poco fue insuficiente para regular el funcionamiento y el alcance de estas después del término de la Revolución, ya que la industria, el comercio y los servicios crecieron a un ritmo vertiginoso.

El desarrollo económico de México que fue acentuándose a partir de la tercera década del siglo pasado, el asentamiento de las instituciones gubernamentales y el impulso innegable que el progreso que en todos los ordenes presionaba sobre las fuerzas productoras, dio margen a la necesidad de legislar en numerosos aspectos, a

fin de que las leyes pudieran responder a las necesidades del ritmo que los negocios empezaban a adquirir.

Paralelamente tenía que abordarse el problema relacionado con el funcionamiento de las Cámaras de Comercio puesto que el legislador de 1908, al reglamentar por vez primera estas organizaciones, no definió de una manera precisa las funciones que deberían realizar, especialmente en su proyección al exterior donde su actuación como instituciones de carácter “privado” les vedaba intervenir en forma activa que cada vez mas, exigía al desenvolvimiento de los negocios y el crecimiento de la industria.

En el año de 1936, el Poder Legislativo abordo este problema y abordo el Proyecto de una nueva Ley que, al corregir las deficiencias de la anterior, brindara a las instituciones representativas de la iniciativa privada, la categoría que debía corresponderles dentro de la organización jurídica de nuestro país.

La Ley de 1936, en su artículo 1º formuló la definición de que las “Cámaras de Comercio e industria son instituciones autónomas y de carácter público con personalidad jurídica integrada por comerciantes e industriales residentes en la Republica, para los fines que esta Ley establece”.

En la mencionada Ley de 1936 se estableció ya la característica de que las Cámaras son órganos de colaboración del Estado, como se indica en la exposición de motivos y se precisa en el artículo 4º, al señalar como sus objetos:

- I.- Representar los intereses generales del comercio y de la Industria de su jurisdicción.
- II.- Fomentar el desarrollo del Comercio y de la Industria Nacionales.
- III.- Coadyuvar en la defensa de los intereses particulares de sus asociados, sin mas limitaciones que las señaladas en la Ley y prestar los servicios a que tengan derecho.

IV.- Ser órgano de colaboración del Estado para la satisfacción de las necesidades relacionadas con la industria y el comercio nacionales.

V.- Todos los demás que les señalen la Ley, los Estatutos de cada Cámara y la naturaleza propia de la institución.

Igualmente quedó establecido el régimen de registro obligatorio al disponer el artículo 5º, que “Todo comerciante o industrial que, al hacer la manifestación de su negocio, afirme tener como capital comercial o industrial, no menos de \$500.00 esta obligado a inscribirse como socio de la Cámara, en el Registro Nacional de Comercio e Industria, de la jurisdicción a que pertenezca, a cuyo efecto, este registro se llevara por las Cámaras y sus delegaciones y en defecto de unas y otras, por la Presidencia Municipal.

Los comerciantes e industriales cuyo capital en giro fuere inferior a \$500.00 pueden, si así lo desean, inscribirse como socios de la Cámara respectiva y disfrutar de los servicios que esta preste.

Así pues, se observa que en el régimen de la Ley de 1936, por una parte se les da a la Cámaras el carácter de “instituciones autónomas de carácter público”, se les otorga la facultad de establecer y manejar el “Registro Nacional de Comercio e Industria” y se señala como requisito para el ejercicio de la actividad comercial o industrial la inscripción obligatoria; y por otra parte, se restringe el uso de la denominación “Cámara de comercio e industria” a las instituciones autorizadas para funcionar como tales.¹⁷

17. *Ibidem*. Págs. 70, 71, 72, 73 y 74.

Posteriormente apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1941; en aquella legislación aparecieron las bases y requisitos para que las personas físicas o morales pudieran organizarse en una especie de sindicato de patronos o empresarios (como hoy en día se les conoce) y defender sus intereses ante las autoridades y frente a terceros.

Pero, ¿Qué clase de intereses?, pues los intereses relacionados con los derechos con los que cuentan como personas o entes de derecho, además de los derechos como entes de comercio.

Durante más de cincuenta años esta legislación se mantuvo vigente en todo el territorio de la República mexicana, por lo que los comerciantes, además de las obligaciones fiscales, sanitarias, administrativas, entre las más importantes, tenían que afiliarse anualmente a la Cámara de Comercio o Empresarial que le correspondiera de acuerdo a su giro comercial (tema que analizaremos en el siguiente subtema de este capítulo) por medio del pago correspondiente que las mismas establezcan.

Ya, posteriormente durante el sexenio del entonces presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León, se abrogó la Ley de Cámaras Empresariales que regía hasta ese entonces, publicándose la nueva legislación que ya contaba en sus artículos con el Sistema de Información Empresarial Mexicano, S.I.E.M. como forma obligatoria para todos los comercios del país. En sus artículos transitorias establece lo siguiente:

Se abroga la Ley de las Cámaras de Comercio y de las industrias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1941, así como sus reformas y adicciones.

Las Cámaras y sus Confederaciones constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, deberán presentar adecuados sus estatutos a lo que la presente ley señala. Al efecto, las cámaras dispondrán de un plazo de ciento veinte días y

las confederaciones de ciento ochenta días, ambos plazos contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Las obligaciones contraídas durante la vigencia de la ley que se abroga, quedarán subsistentes hasta su prescripción legal.

La operación del sistema de información Empresarial Mexicano, se iniciara dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Las cámaras a que se refiere el Artículo anterior quedarán impedidas para operar dicho sistema en caso de no cumplir con lo dispuesto en ese artículo, dentro del plazo en el mismo señalado.

Para efectos de lo establecido en el artículo 28 y por única vez, las empresas tendrán noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta ley para proporcionar la información correspondiente al Sistema de información Empresarial Mexicano.

La Secretaría deberá publicar las listas de giros y regiones previstas en esta ley y determinar que actividades serán consideradas comerciales o industriales incluyendo servicios turísticos y de otra naturaleza, a mas tardar el 30 de junio de 1998 y, a partir de esa fecha, podrá autorizar la constitución de nuevas cámaras.

Los consejeros y directivos de cámaras y confederaciones, electos antes de la entrada en vigor de esta ley concluirán el periodo para el cual fueron electos, y podrán por única vez, si así lo determina la asamblea general respectiva, continuar con su función hasta la celebración de la primera sesión ordinaria que se realice con posterioridad a la fecha en que se debiera concluir en su encargo dicho consejero o directivo, la cual deberá realizarse en términos de los artículos 21 y 25 de esta ley.

La determinación de las características de las empresas a que se refiere el artículo 7^a de la presente ley, se efectuara con base en aquellas que, a la entrada en

vigor de la misma, tienen las empresas que conforman las cámaras de comercio en pequeño.

2.4 El nacimiento del Sistema de Información Empresarial Mexicano

Más que un nacimiento u origen del Sistema de Información Empresarial Mexicano, tendríamos que hablar primero del origen del Internet, como fuente de información suprema que nació a finales de siglo pasado y terminó consolidándose a principios de este siglo.

No podemos dejar a un lado la idea que hoy en día no existe un sitio que contenga tantos datos en un solo lugar y que esos datos los pueda uno obtener con solo teclear un botón de nuestra computadora, ya sea desde la comunidad de nuestro hogar, nuestra oficina o centro de trabajo, o como se han puesto tan de moda, un café Internet.

Al parecer el portal del Internet tuvo su origen de la mano del nacimiento de las computadoras o máquinas inteligentes; recordemos que las computadoras eran de uso exclusivo de los ejércitos de países desarrollados, entre ellos Estados Unidos, U.R.S.S. (cuando aún estaba unificada), Inglaterra, Alemania, entre los más importantes. Las utilizaban para planear estrategias de guerra, descubrir movimientos del enemigo, así como para descifrar mensajes entre las bases enemigas.

En aquel entonces las computadoras ocupaban una gran extensión de superficie, lo que era su cpu llegaba a ocupar hasta un cuarto de cinco por cinco metros cuadrados, y qué decir de su precio que sobrepasaba los miles e incluso los millones de dólares. Todo esto lo podemos observar más con claridad en los tiempos de la segunda guerra mundial, es decir, a mediados del siglo XX, cuando los nazis peleaban por conquistar al mundo contra los yanquis y sus aliados europeos.

Posteriormente, estas maquinarias, es decir las primeras computadoras (que también servían para realizar cálculos matemáticos y de lógica), tuvieron un papel relevante en el transcurso de la guerra fría que sostuvieron los dos estados que tenían el control del mundo durante casi medio siglo: los Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas. Dentro de las funciones a las que eran asignadas estaban la de recepción de aviones espías, interceptación de comunicaciones, y la puesta en órbita de satélites, que más que un fin para el bienestar de la humanidad, eran utilizados para espiar a su enemigo desde las profundidades del espacio exterior.

Así, durante el desarrollo del siglo XX el también llamado siglo de las comunicaciones, la necesidad de que todos los Estados del Mundo tuvieran contacto de una forma inmediata y eficiente, además de que la política económica del capitalismo buscaba romper barreras políticas para dar avance a la comercialización de los aparatos computacionales para uso de las empresas, comercios, viviendas, por mencionar algunos lugares. Así que el auge de la época computacional acababa de iniciarse, pues en un principio era casi imposible adquirir un aparato con estas características por sus altos costos.

En la década de los noventa la demanda de estos instrumentos, ya no solo eran para trabajo o producción, sino también de ocupación estudiantil, tuvo su esplendor ya que la mayoría de las escuelas privadas y públicas pedían trabajos por computadora; además del surgimiento de esta moda, se generó una política capitalista con un nuevo significado, el conocido como el “neoliberalismo” que establece que los estados mantendrán una política económica proteccionista hacia determinados productos, pero que principalmente eran los denominados de “canasta básica”, pero en relación con otro tipo de mercancías no intervendrían en su libre tránsito comercial.

El neoliberalismo buscó herramientas para su expansión internacional, así que tuvo en las computadoras como su más importante aliada (sin mencionar los cambios estructurales que los Estados necesitaban integrar en sus respectivas legislaciones

para ajustarse a este, puesto, que también podría considerarse como aliada esta estrategia), porque la creación del internet como portal al mundo desde cualquier parte de este, hacia que el capitalista pudiera extender su mercado a nivel mundial y obtener ganancias desde todos los continentes de la tierra.

El objetivo principal de crear el internet fue el de fomentar la cultura mundial, se dice mundial porque se suponía que así podríamos aprehender de nuestros hermanos de cada uno de los continentes, y intercambiar información rápida y eficazmente

Hoy día, podemos navegar, es decir acceder, a toda clase de información que en ocasiones no encuentra limitantes para los menores de edad que no alcanzar a comprender algunos aspectos.

Nuestro país al ser uno de los principales socios comerciales de los vecinos del norte, ajusto sus políticas económicas a la nueva ola del capitalismo mundial, es decir, el neoliberalismo para que las estrategias del plan nacional de desarrollo se pusieran en marcha; esta inclinación comercial tuvo su seno en el sexenio del entonces Presidente de la República: Ernesto Zedillo Ponce de León.

De este presidente no se pueden decir cosas muy satisfactoras que se generaron durante su sexenio que comprendió del año de 1994 al 2000, solo podemos decir que rescato a la banca nacional de la quiebra a costa de los impuestos que todos los ciudadanos tenemos que pagar (como si el pueblo tuviera la culpa de que la banca no tuviera una estabilidad económica para sobrepasar una crisis financiera como la del 94) y que el anterior presidente, es decir, Carlos Salinas de Gortari fue quien lo coloco allí después de la muerte de Colosio en Lomas taurinas Tijuana.

Pero porque mencionamos todo esto de la historia del Internet, la computación y el sexenio de Zedillo, por la sencilla razón de que el Sistema de Información Empresarial Mexicano, fue una de las creaciones de este presidente y que a través

del Internet y la computadora como instrumento principal para conseguirlo (para acceder) podemos navegar en la información de este sistema en cualquier parte del mundo y del país.

Con la finalidad de que los comerciantes empresarios ingresen a la vanguardia mundial, el gobierno mexicano generó un sistema de carácter público y general para que todos los comercios; ya sean de la micro, pequeña y mediana industria formen este padrón virtual y puedan intercambiar información de adquisición de insumos con sus colegas de cualquier parte del país.

La base legal se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Diciembre de 1996, cuando apareció la nueva ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La cual, dentro de sus 41 artículos establece las reglas de funcionamiento de las Cámaras de Comercio e Industriales para poder afiliar a los socios y cobrar el registro del Sistema de Información Empresarial Mexicano S.I.E.M. específicamente en sus artículos del 27 al 31. Donde el primero nos da una definición de lo que es este sistema que a la letra dice:

Se establece el Sistema de Información Empresarial Mexicano, a cargo de la Secretaría como un instrumento de planeación del Estado; de información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados principalmente al establecimiento y operación de las empresas; de referencia para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo y, en general, para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales”.

Desde el año de 1997 ha estado en funcionamiento no teniendo una aceptación satisfactoria por parte de los comerciantes, porque la misma legislación establece tarifas para formar parte de la base de datos en internet, además de que confunden este pago con el pago de afiliación que realizaron durante muchos años,

argumentando que si pagar el registro del S.I.E.M. no les da una contra prestación directa y tangible.

También a la aparición de este sistema se abrogó la obligatoriedad de afiliarse anualmente a la Cámara que le corresponda a su giro, cosa que dejaron de hacer muchos comercios pues estaban cansados de que les prometieran tantos servicios y no los llevaran a cabo. Pero ahí sigue estando el registro del S.I.E.M. sin que las autoridades den rasgos de querer dejarlo fuera de una obligación más para los contribuyentes mercantiles.

El pasado 20 de Enero del 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley de Cámaras Empresariales, en donde se seguía manteniendo las atribuciones de los Órganos que las integran, sin embargo, se establece de forma clara en su artículo 29 que es obligación de los comercios registrarse al Sistema de Información Empresarial Mexicano y será opcional afiliarse a alguna Cámara. Además, en el artículo 40 establece que existirán multas que van de 100 a 600 salarios mínimos, según la capacidad económica del infractor que no registren su establecimientos o establecimientos anualmente en el Sistema de Información Empresarial Mexicano; esta circunstancia se analizara más a fondo en el siguiente capítulo.

Lo que acabamos de explicar en este capítulo, es solo una breve noción de lo que fue la historia del comercio en general, porque los orígenes de las Cámaras de Comercio y de la Industria tienen que comentarse desde que el hombre descubrió una actividad en donde obtenían ganancias con las mercancías que trasladaban de un poblado a otro. Así, pues se crearon organizaciones de comerciantes que velaban sus intereses comunitarios frente a terceros, que a la postre en los Estados modernos se institucionalizaron como Cámaras y sus Confederaciones.

Ya por último dimos un breve boceto de el S.I.E.M. como instrumento público y de carácter general, que analizaremos en el siguiente capítulo cuando hablemos de su legislación.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

Como en toda Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho, se debe de analizar y contener el marco jurídico de donde desprende el tema medular de dicho trabajo de investigación, en el siguiente capítulo empezaremos a ver los artículos, Leyes y Códigos que tienen relación directa con el tema de la Inconstitucionalidad de las Tarifas al Sistema de Información Empresarial Mexicano. Sin embargo, no todas las hipótesis jurídicas planteadas en un trabajo de investigación jurídica tienen su origen en alguna Legislación, ya que hay muchas situaciones en esta sociedad tan cambiante que el legislador no las ha contemplado para que sea regulada, pero en relación con el tema que nos atañe la Ley la contempla desde la misma Constitución.

Dentro de la Carta Magna, el tema de la contribución por parte de los mexicanos hacia el Estado, ha generado un sin número de comentarios e investigaciones por parte de los doctrinarios nacionales e internacionales, ya que siempre que alguna Ley o Reglamento disponga la obligación hacia los gobernados de pagar una serie de impuestos para que el Estado pueda distribuir lo recaudado, causa gran molestia entre la gente que coopera, ya que muchos o la gran mayoría no realiza sus actividades de manera informal. Sin embargo, los estudiosos de la materia enfocan sus investigaciones en dos conceptos fundamentales que la misma Constitución los contempla en su artículo 31 fracción IV, estos conceptos son LA PROPORCIONALIDAD Y LA EQUIDAD, los cuales serán analizados en el primer punto de este capítulo.

También analizaremos el Código Fiscal de la Federación, ya que el Sistema de Información Empresarial Mexicano, S.I.E.M. al considerarlo en esta investigación

jurídica como una contribución especial (aunque la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones no la considere como tal), se deben de ver algunos artículos del ordenamiento jurídico que regula la manera en que se clasificaran las contribuciones, la forma en que se harán efectivos dichos créditos y la manera de impugnarlos.

Otro ordenamiento que considero debe de mencionarse, es la Ley de Amparo, ya que por ser el máximo ordenamiento para hacer valer y defender los derechos y garantías Constitucionales no se debe dejar atrás. Siempre que se hable de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un acto de autoridad o de una Ley o Reglamento, se tienen que mencionar los artículos que marcan la línea de los Juicios de Amparo Directo o Indirecto, según sea el caso. Ya que uno de los medios de impugnación en contra de la obligación de registrarse al Sistema de Información Empresarial Mexicano S.I.E.M. es el juicio de amparo y en específico el amparo indirecto, este se mencionara brevemente en este capítulo y se vera a fondo en el último capítulo.

Por otra parte, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones es otra legislación de carácter federal, que contempla entre otras cosas la estructura y organización de las Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, su identidad jurídica, sus organismos internos, su funcionamiento y lo que es más importante para nuestro tema de investigación, que en ella se mencionan que el cobro y funcionamiento del Sistema de Información Empresarial Mexicano, S.I.E.M. estará a cargo de las Cámaras Empresariales, que cumplan que determinados recursos materiales y humanos.

Antes de la aparición de la Nueva Ley de Cámaras Empresariales en el pasado mes de Enero del año 2005, el capítulo que contemplaba el funcionamiento del S.I.E.M. era el IV, por lo que a través del breve análisis de este capítulo, veremos que no existe gran diferencia en la estructura y funcionamiento del Sistema de Información con lo que se mencionaba en la antes de las Nueva Ley que entró en vigor en el mes de Enero del 2005.

Una característica importante que se incluyó en la nueva Ley, es la multa por incumplimiento a registrar su negocio en el S.I.E.M. ya que con anterioridad, sí existían multas para quien violara las disposiciones de la Ley, pero no era específica esa conducta violatoria, ahora existe un artículo que claramente establece que se multas de 200 a 600 salarios mínimos a quien no registre su o sus establecimientos anualmente en el S.I.E.M. situación que aún hace más obligatorio el pago a este registro.

Cabe destacar que como se mencionó en el primer capítulo, una contribución especial debe de contener diversas características para que se considere como tal, una de estas es que debe estar fundada en una Ley en donde se mencione su obligatoriedad y que si bien, la finalidad del pago de esta contribución no es para beneficio de toda la sociedad, si lo es para unos cuantos, como en este caso para los establecimientos, estos deben pagar el mantenimiento de la obra que es para su beneficio, de ahí que este punto de discusión sea parte medular de este trabajo de investigación.

3.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ya entrando en materia, la Constitución Política Mexicana, contempla dentro de su artículo 31 Fracción IV, la base de para que los ciudadanos contribuyan con el gasto publico, ya que hay que dejar en claro que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado de acuerdo con lo que se menciona en el artículo 16 Constitucional.

El constituyente de 1917 contempló la manera de que los ciudadanos de la nación cooperaran al gasto público, y en donde más poner esa obligación sino ciudadana que en la misma Constitución Política que en su artículo 31 a la letra dice:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria y reciban la militar, en los términos que establezca la Ley;

II.- Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que reciban, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III.- Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la Ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado o municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Hay que mencionar que este artículo es muy conocido por los estudiosos doctrinarios en lo que se refiere a la obligación de los mexicanos en contribuir con el gasto público, sin embargo, este también contiene otras obligaciones que son muy interesantes para comentar brevemente. La primera de ellas contenida en la primera fracción nos da la pauta para saber que es una obligación tener la educación Primaria y Secundaria por lo menos, ya que como sabemos, anteriormente solo era la educación primaria la necesaria para obtener un trabajo con buenas expectativas de desarrollo, sin embargo, hoy en día, si alguna persona desea encontrar un trabajo con buena retribución económica, necesita por lo menos tener la educación secundaria concluida.¹⁸

18.-DE LA CUEVA, Arturo. Derecho Fiscal. Porrúa. México. 1999. Pág. 159.

Continuando con el análisis de esta misma fracción, se dice que es obligación de los mexicanos recibir la educación militar correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la Ley respectiva. Sin lugar a dudas, esta situación se refiere a la obligación de los hombres y mujeres mexicanos y en especial los hombres a realizar su servicio militar, y de acuerdo con la Ley de la materia, cuando cumplan la mayoría de edad que es a los 18 años. Cabe mencionar que hasta apenas hace algunos años, esta era una obligación exclusiva de los hombres, pero ahora, las mujeres que lo deseen pueden realizar su servicio militar, pero sin ser obligatorio para todas. La importancia en nuestro país para que los varones realicen su servicio militar y liberen su cartilla, es que esta última es un requisito indispensable para obtener un trabajo bien remunerado.

La segunda fracción viene ligada a la obligación mencionada en la primera, ya que cuando un ciudadano mexicano esta llevando a cabo su servicio militar, debe de recibir cierto adiestramiento en el manejo de las armas, en los días y horas en que la Secretaria de la Defensa Nacional lo indique. Aunque en la actualidad estas practicas han cambiado por actividades educativas a favor de la sociedad, como clases de educación primaria y secundaria para mayores de edad, servicios de limpia de calles, entre las más destacadas. Por lo que se refiere a recibir educación cívica por parte de los ayuntamientos, gobiernos locales o federales, considero que se refiere principalmente a la participar en las campañas para informar la manera de cómo hacer valer nuestro voto en las elecciones, como participar en programas de desarrollo comunitario o como ser un mejor ciudadano.

En el tercer párrafo se menciona la obligación de alistarse y brindar sus servicios en la Guardia Nacional, para defender la independencia de la patria y velar por la tranquilidad de los ciudadanos; esta obligación menciona una institución que durante la historia del México pos-revolucionario no existía, como es el caso de la Guardia Nacional, que si bien es cierto que a la fecha no ha sido necesario que se convoque a los mexicanos a formar parte de ésta, si esta contemplada como tal en la

Constitución Política y en caso de ser necesario, se podrá instaurar para los fines que se mencionan en la Carta Magna.

Por último, el cuarto párrafo del artículo 31 dice que hay que contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado o municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes. Al decirse que hay que contribuir para la Federación, los Estados o Municipios, la Constitución ya esta dando la facultad a los diferentes niveles de gobierno para poder cobrar algún tipo de contribución, derecho o impuesto. Esta clasificación es muy importante, ya que de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, existen contribuciones que serán de cobro exclusivo de la Federación, como el caso del Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), entre los mas destacados.

Aquí hay que hacer mención, que si bien es cierto que los gobiernos de los Estados pueden cobrar estas contribuciones, lo hacen en apoyo del gobierno federal por medio de convenios de colaboración.¹⁹

En lo que respecta a contribuir al gasto publico en los Estados y Municipios, estos pueden cobrar impuestos locales como el predial, pero al fin y al cabo son obligaciones que los mexicanos debemos cumplir, de manera correcta y puntual.

Dentro del mismo párrafo que estamos mencionando se tocan los temas de la Proporcionalidad y la Equidad, que como se mencionaron sus conceptos en el primer capítulo, la proporcionalidad consiste en la cantidad que hay que cooperar conforme a las ganancias que uno obtiene y la equidad es que todos los sujetos que se encuentre encuadrada su conducta jurídica, con lo establecido en la Ley, deben contribuir. El poder encargado de crear contribuciones e impuestos es el Poder Legislativo, quien tomando como base esta fracción del artículo 31 de la Constitución,

19. *Ibíd.* Pág. 132

tiene libertad para hacerlo, siempre y cuando no deje de observar los principios de proporcionalidad y equidad, de hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha creado jurisprudencia, como la que a continuación se menciona:

CONTIBUCIONES, OBJETO DE LAS. EL LEGISLADOR TIENE LIBERTAD PARA FIJARLO, SIEMPRE QUE RESPETE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 31, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCIÓN.

Es inexacto que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, al otorgar al Estado el poder tributario, establezca que el objeto de las contribuciones quede limitado a los ingresos, utilidades o rendimientos de los contribuyentes, pues tan restringida interpretación no tiene sustento en esa norma Constitucional, que otorga plena libertad al legislador para elegir el objeto tributario, con tal de que respete los principios de proporcionalidad, equidad y destino.

P./ J 17/90

Amparo en revisión 2679/89. Metrosistemas S.A. 19 de Septiembre de 1990.

Amparo en revisión 2738/89. Metálicos S.A. de C.V. 19 de Septiembre de 1990.

Amparo en revisión 2517/89. Refaccionaría Coahuila S.A. 3 de Octubre de 1990.

Amparo en revisión 3108/89. Construcciones y Montajes Especializados S.A. 3 de Octubre de 1990.

Amparo en revisión 2865/89. Fabricantes y Vendedores de Productos para el Hogar S.A. 3 de Octubre de 1990.

Tesis de Jurisprudencia 17/1990, aprobada por el Tribunal en Pleno en sesión privada celebrada el Miércoles veintiuno de Noviembre de 1990, por unanimidad de 20 votos de los señores

ministros; Presidente Carlos del Rio Rodríguez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela, Samuel Alba Leyva, Noe Casteñon León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, José Martínez Delgado, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos Gracia Vázquez, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Juan Díaz Romero y Ulises Schmill Ordóñez. Ausente: Santiago Rodríguez Roldán. México D.F. a 28 de Noviembre de 1990.

Instancia Pleno. Fuente Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI Primera parte, Julio a Diciembre de 1990. Pág. 75. Tesis de Jurisprudencia.

Por último, solo cabe mencionar en lo que respecta a los artículos de la Constitución Política mexicana que tienen que ver con el tema de estudio de esta tesis, son los artículos 103 y 107, en los cuales, se establecen los parámetros para que sean impugnados los actos de autoridad que el gobernado considere han transgredido sus derechos fundamentales o garantías individuales.

El artículo 103 menciona lo siguiente:

Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.- Por Leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;

II.- Por Leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal; y

III.- Por Leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad Federal.

Todo estudiante de derecho debe conocer este artículo y entenderlo, ya que de este se desprende la base para la tramitación del juicio de amparo (ya sea directo o indirecto) ya que únicamente los tribunales federales, es decir, el Juzgado de Distrito, los Tribunales unitarios de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueden conocer los asuntos que se le pongan a su consideración, siempre y cuando se este alegando que se están violando las garantías individuales consagradas en la Carta Magna.²⁰

Por su parte, el artículo 107 Constitucional menciona que todas las controversias que se interpongan conforme al artículo 103 del mismo ordenamiento se sujetaran a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la Ley de acuerdo con las bases o principios que de la siguiente forma se resumen:

- c) Principio de instancia, que es aquel que menciona que un juicio de amparo siempre será a petición de parte agraviada y no de oficio, como en ocasiones la Ley (sobre todo la penal) lo permite.

- b) La sentencia que se dicte surtirá efectos para quien o quienes lo solicitaron y no será una declaración general que afecte a toda la población.

- c) Otro principio del juicio de amparo, es el denominado “principio de definitividad” que es aquel que establece que para solicitar el Amparo y protección de la Justicia de la Unión, es necesario que antes de promoverlo, hay que agotar todas las instancias que la ley establece. Un ejemplo para explicar este concepto es el siguiente: una persona promueve un juicio de carácter civil por incumplimiento de contrato en contra de otra persona. La actora realiza el juicio ante un juez en materia civil del Fuero Común, sin embargo, la resolución no le fue favorable, por lo que de acuerdo con la Ley Local de Procedimientos Civiles, debe meter su

20.- **RAMIREZ FONSECA, Francisco.** Manual de Derecho Constitucional. Sexta edición. PAC Ediciones. México. 1980. Pág. 125.

apelación en una Sala de lo Civil, también del fuero común la cual, ratifica la sentencia dictada por el juez de primera instancia. Por esta circunstancia, lo procedente es promover un juicio de Amparo Directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito pero en contra de la Sala Civil, en su carácter de autoridad, por haber ratificado la sentencia del juez de primera instancia.

Del ejemplo anterior, nos podemos dar cuenta que se cumplió con el principio de definitividad, ya que se agotaron todas las instancias que la Ley ordinaria plantea para inconformarse con una determinación que no le sea favorable.

Ahora bien, puede existir el caso en que se promueva el amparo sin que se hayan agotado todas las instancias mencionadas en el anterior ejemplo, como en el caso de un juicio de amparo indirecto en contra de la violación del derecho de petición, consagrado en el artículo 8 Constitucional; así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que no es necesario agotar todos los recursos cuando se reclame un acto administrativo, como se muestra en la siguiente jurisprudencia:

**AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS.
RESULTA PROCEDENTE AUN SINO SE AGOTA
PREVIAMENTE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN
EL ARTICULO 83 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO.**

Sin bien conforme a las últimas reformas de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, incluye en la aplicación de sus preceptos al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y que, por tanto, el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se debe agotar en contra de los actos y resoluciones que emitan sus autoridades, sin embargo, tal procedencia también implica la posibilidad de

acudir al juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación, atento que en el citado precepto textualmente se dice "... o la vía judicial que corresponda ". Por lo que se debe entender que el particular afectado por un acto de autoridad administrativa centralizada o descentralizada tiene el derecho optativo para intentar el recurso de revisión ante las autoridades administrativas, o bien, el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal fiscal de la Federación; sin embargo, los preceptos que establecen los citados medios de defensa, aun resultan imperfectos no obstante sus reformas, pues en el que regía al procedimiento administrativo no se previa la suspensión del acto impugnado, como en el juicio de garantías, ni tenía dicho Tribunal competencia para conocer de este tipo de asuntos, lo que se traduce a un imposición contraria al espíritu de la Ley que precisamente se refiere a la facultad de la opción, que se transgrede a virtud de la imperfección de la norma, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia a que se contrae la fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo. Es de aclarar que de una interpretación sistemática de la Tesis Jurisprudencial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro señala: "AMPARO INDIRECTO CONTRA ACTOS ADMIBNISTRATIVOS REGIDOS POR LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTA IMPROCEDENTE SINO SE EN EL ARTICULO 83 DE DICHA LEY; AL NO EXIGIR ESTA MAYORES REQUISITOS QUE LA LEY DE AMPARO PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN", se advierte que la misma únicamente se ocupa de la obligatoriedad del quejoso de agotar el recurso de revisión sin pronunciarse expresamente en relación con la hipótesis por la cual la Ley otorga a favor del particular el derecho de opción para elegir entre el recurso administrativo o interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal

Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; es de agregar que resulta innegable que en todo procedimiento seguido en forma de juicio, las causales de improcedencia deben estar plenamente acreditadas en autos para que se surtan, por lo que si en el caso se advierte que las normas que rigen los recursos y medios de defensa que le podrían imponer la falta de definitividad, como causal de improcedencia en el juicio de amparo, aun no se habían perfeccionado y al ser imperfectas, su aplicación no se ajusta al principio procesal aludido y la improcedencia en el juicio de amparo no se puede tener como plenamente acreditada. Es decir, que a juicio de este Tribunal, el determinar la improcedencia del juicio, con apoyo de una norma que establece un recurso que otorga al particular la facultado el derecho de opción entre dos vías, y por razón de carácter estrictamente legislativo, no se puede hacer uso de la citada opción, porque una de las vías establecidas aun no se encontraba regulada, es indudable que la causal de improcedencia de falta de definitividad no se actualiza por no agotar el recurso, pues, como ya se dijo, las causales de improcedencia de juicio constitucional deben estar plenamente demostradas y no inferirse a base de presunciones, establecerse por analogía o por mayoría de razón, ya que de lo contrario, el determinar que es improcedente juicio con apoyo en un recurso que se establece en una Ley imperfecta que deja al particular en estado de indefensión, pues de agotar segunda de las vías, en ella no establecía la suspensión ni se definía la competencia de la autoridad, para este efecto, lo que deja en estado de indefensión y hace que pierda el juicio de amparo una de sus principales características que le han dado prestigio y confiabilidad, que ésta es una institución de buena fe, máxime que en el caso la definitividad del acto no lo puede determinar la Ley de Amparo, sino aquellas que rigen el acto y

dada la imperfección de esta, no pueden servir de apoyo para decretar la improcedencia del juicio.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.6°.A.26.A

Amparo en revisión 676/2001. Societè Des Produits Nestlè S.A. 28 de Mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente; José Alejandro Luna Ramos. Secretaria: Rocío Balderas Fernández.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XV, Abril de 2002. Pág.1211. **Tesis Aislada.**

Así pues, los artículos de la Constitución mexicana que nos son necesarios de mencionar y que tienen relación directa en el tema de investigación, tienen que ver con la fundamentación de las contribuciones y del medio de defensa para regular la constitucionalidad de los actos de autoridad, como lo es el amparo. En el siguiente punto de este capítulo analizaremos los artículos más importantes de las Leyes Federales que tienen relación con el registro del S.I.E.M.

3.2 Código Fiscal de la Federación

Respecto de esta Ley Federal, los puntos más sobresalientes para hablar de ellos, son los referentes a los artículos que dicen los tipos de contribuciones que existen y principalmente, los referentes al medio de defensa en contra de autoridades en materia administrativa, El Juicio de Nulidad; ya que si bien es cierto, que este medio de defensa es muy conocido para impugnar las contribuciones de carácter general, también nos es útil para alegar la ilegalidad de los actos administrativos

emitidos por autoridades que son perteneciente a la administración Pública Federal, ya sea centralizada o descentralizada.²¹

Como el registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano es una especie de contribución especial, no podemos pasar por alto el mencionar el Código Fiscal de la Federación, el cual, en su artículo 2º menciona lo siguiente:

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o hecho previsto por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II.- Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III.- Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos

21.- **SANCHEZ LEON, Gregorio.** Derecho Fiscal mexicano: incluye recursos administrativos; derecho procesal fiscal y amparo en materia fiscal (corregido, aumentado y actualizado). Octava edición. Cárdenas Editores. México. 1991. Pág.32.

desconcentrados, cuando, en estos últimos casos, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a la que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a la que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º.

Como ya se mencionó en el primer capítulo, las contribuciones especiales con cargas que las personas físicas y morales deben cubrir, cuando el Estado a través de una Ley genera una obra pública que beneficia directamente a estas y que son creadas con el fin del desarrollo y evolución de las actividades de los contribuyentes, como en el caso del Sistema de Información Empresarial Mexicano, en donde los empresarios (como los llama la Ley de Cámaras Empresariales mas adelante analizaremos) por realizar una actividad de comercio, servicios o industria, están obligados a contribuir para el mantenimiento y desarrollo tecnológico del S.I.E.M. solo por el hecho de que su actividad principal encuadra con el concepto de empresario. De aquí podemos decir que al S.I.E.M. lo podríamos conocer para fines de estudio como un impuesto especial, de acuerdo con lo que se dice en la fracción I del artículo 2o del Código Fiscal de la Federación, en donde se da el concepto de impuesto.

Ahora bien, la Secretaría de Economía es la creadora de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y aunque esta Secretaría no tenga el carácter de ser un organismo fiscal autónomo, si puede generar derechos y obligaciones para los empresarios que realicen sus actividades económicas en nuestro país como es la

obligación de registrarse en el S.I.E.M. y pagar una tarifa para esto, de manera anual y puntual, ya que en caso contrario, podrían ser multados.

Anteriormente el Código Fiscal de la Federación, establecía el medio de defensa en materia administrativa federal conocido como el Juicio de Nulidad (de hecho todo el juicio de nulidad estaba contemplado del artículo 197 al 258-A) a través del cual, las personas que estaban inconformes con las tarifas que deban pagar anualmente al S.I.E.M. pueden además de interponer el recurso de inconformidad señalado en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones Promover un Juicio de Nulidad, sin embargo, en el mes de Diciembre del año 2005 se publicó la LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO que de acuerdo con su artículo 13 menciona que “la demanda se presentará por escrito directamente ante la Sala Regional competente, dentro de los 45 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada”.

“La demanda podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo si el demandante tiene su domicilio fuera de la población donde esta la sede de la Sala o cuando ésta se encuentre en el Distrito Federal y el domicilio fuera de él, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida el demandante”.

La demanda deberá indicar (artículo 14):

I.- El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones en la Sala Regional competente.

II.- La resolución que se impugna.

III.- La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.

IV.- Los hechos que dan motivo a la demanda.

V.- Las pruebas que ofrezca.

En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial se precisaran los hechos sobre los que deban versar y señalaran los nombres y domicilios de los peritos o de los testigos.

VI.- Los conceptos de impugnación.

VII.- Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

Cuando se omita el nombre del demandante o de los datos precisados en las fracciones II y VI, el Magistrado instructor desechará por improcedente la demanda interpuesta. Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VII y VIII, el Magistrado instructor requerirá al provente para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

Admitida la demanda, se correrá traslado a la o las autoridades demandadas, para que contesten en un término de 45 días hábiles y en el caso de que en la contestación se mencionen hechos nuevos o desconocidos para el actor, este tendrá un término de 20 días hábiles para dar su opinión respecto de los nuevos hechos.²²

Ya terminada esta etapa, la Sala Regional correspondiente dará un término de cinco días hábiles a las partes para que formulen sus alegatos por escrito y se dicte la sentencia apegada a derecho, la cual de acuerdo con el artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que en sus fracciones dice que se dictara de cualquiera de las siguientes maneras:

I.- Reconocer la validez de la resolución impugnada.

²²- Ibídem. Pág. 56

II.- Declarar la nulidad de la resolución impugnada.

III.- Declarar la nulidad de la resolución impugnada para determinados efectos, debiendo preciar con claridad la forma o términos en que la autoridad deba cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales.

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o a iniciar un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses contados a partir de que la sentencia quede firme. Dentro del mismo término, deberá emitir la resolución definitiva, aún cuando hayan transcurrido los plazos señalados en los artículos 46-A y 67 del Código Fiscal de la Federación.

En el caso de que se interponga recurso, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia.

Así mismo, el artículo 54 de la misma Ley, menciona que la parte que estime contradictoria, ambigua, u oscura una sentencia definitiva, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, podrá promover por una sola vez su aclaración dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos su notificación.²³

Por ultimo, solo queda mencionar que el Código Fiscal de la Federación establece el recurso de revocación que se promueve ante la autoridad emisora del acto y que tiene como finalidad que la autoridad fiscal revise el acto impugnado y determine si fue legal o no su realización, sin embargo, para nuestro tema de tesis ese recurso no funciona para combatir la obligación de registrarse en el Sistema de Información Empresarial Mexicano. Ahora bien, el recurso administrativo que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones señala en su artículo 45 es el

23. **SÁNCHEZ LEON, Gregorio.** Derecho Fiscal Mexicano. Décima segunda edición. Cárdenas Editores. México. 2000. Pág. 89.

recurso de revisión, de acuerdo con los lineamientos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ya mencionada Ley.

Cabe destacar que en la anterior Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones no se establecía expresamente un recurso para combatir los actos ordenados por la Secretaría de Economía y con la aplicación de la nueva Ley de Cámaras si se menciona. Considero que este recurso se incluyó para dejar vigente la garantía de seguridad jurídica y de audiencia que la propia Constitución señala en su artículo 16.

De manera general, el recurso de revisión contenido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo menciona lo siguiente:

Artículo 83. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

Artículo 85. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Artículo 86. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por él mismo.

Artículo 87. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I.- Lo solicite expresamente el recurrente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen estos para el caso de no obtener resolución favorable; y

V.- Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

La autoridad deberá acordar, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se vera otorgada la suspensión.

Artículo 91. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto impugnado;

III.- Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y

IV.- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 92. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses. De manera general se mencionaron los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que contempla la nueva ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones para que los establecimientos comerciales puedan inconformarse de las tarifas que deben pagar por su registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano o cuando consideren que el acto administrativo para requerirles esta obligación no cumplió con todos los requisitos formales que la Constitución y la Ley reglamentaria contemplan para su validez. Por último, hay que destacar que este recurso no se debe promover ante la Cámara Empresarial que este tratando de cobrar el registro, sino debe ser ante la Secretaría de Economía, quien por tener el carácter de órgano de la administración pública federal centralizada, tiene la facultad de resolver la validez de los actos administrativos que realizan las Cámaras en cumplimiento con las facultades que les brinda la misma Secretaría de Economía en dicha Ley, porque la Cámara Empresarial realiza esta conducta obedeciendo y ocupando las atribuciones que le brinda la Secretaría en la Ley que ella expidió.

3.3 Ley de Amparo

La Ley de Amparo es la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, en los cuales se mencionan los actos de autoridad que se van impugnar y los principios fundamentales del amparo, como lo son el principio de definitividad, de petición de parte, de relatividad, entre los mas importantes, los cuales han sido un ejemplo para que otras naciones opten por tomar en cuenta estos principios y crear las leyes que velen por que se respeten los derechos consagrados en sus Constituciones y respeten sus disposiciones.²⁴

24.- REYES TAYABAS, Jorge. Derecho Constitucional aplicador a la especialización de Amparo. Themis. México. 1991. Pág. 30

En lo que respecta al juicio de amparo en contra del registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano S.I.E.M. se debe de tramitar ante un Juez de Distrito, esto trae como consecuencia que siempre que se impugne el cobro por alta o actualización al S.I.E.M. y se considere que es indebido, se debe dar a través de un AMPARO INDIRECTO tomando en consideración lo que se menciona en el siguiente artículo de dicha Ley:

Artículo 114. El Amparo se pedirá ante el Juez de Distrito:

I.- Contra Leyes Federales o Locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 Constitucional, reglamentos de Leyes Locales expedidos por los gobernadores de los Estados, u otros reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación, causen perjuicios al quejoso.

Artículo 116. La demanda de Amparo deberá formularse por escrito, en la que se expresaran:

I.- El nombre y domicilio del quejoso y de quien promueve en su nombre;

II.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado;

III.- La autoridad o autoridades responsables; el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la Ley encomiende su promulgación, cuando se trate de amparos contra Leyes.

IV.- La Ley o acto que de cada autoridad se reclame.

V.- Los preceptos constitucionales que contengan las garantías individuales que el quejoso estime violadas, así como el concepto o conceptos de violación, si el amparo se pido con fundamento en la fracción I del artículo 1º de la Ley de Amparo; y

VI.- Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1º de la Ley de Amparo, deberá precisarse la facultad reservada a los Estados que haya sido invadida por la autoridad federal, y si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida.

Al igual que el recurso de revisión contemplado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al iniciarse la tramitación del juicio de amparo se puede solicitar la suspensión del acto impugnado, para el efecto de mantener las cosas en el Estado que actualmente guardan, hasta que se dicte sentencia definitiva, la cual puede negar o otorgar el amparo al quejoso. En lo que respecta al amparo indirecto, el fundamento legal de la suspensión se menciona en el siguiente artículo:

Artículo 122. En los casos de la competencia de los jueces de Distrito, la suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición de parte agraviada.

Artículo 123. Procede la suspensión de oficio:

I.- Cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, deportación y destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal; y

II.- Cuando se trate de algún otro acto, que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía individual reclamada.

Los efectos de la suspensión de oficio únicamente consistirán en ordenar que cesen los actos que directamente pongan en peligro la vida, permitan la deportación o el destierro del quejoso o la ejecución de alguno de los actos prohibidos en el artículo 22 Constitucional; y tratándose de los previstos en la fracción II de este artículo, serán los de ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guardan,

tomando el juez las medidas pertinentes para evitar la consumación de los actos reclamados.

Artículo 124. Fuera de los casos a los que se refiere el artículo anterior, la suspensión se decretará cuando concurren los requisitos siguientes:

I.- Que los solicite el agraviado.

II.- Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

III.- Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

El Juez de Distrito, al conceder la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas y tomara las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio.

Después de admitida la demanda, el Juez de Distrito, dará vista a la autoridad responsable, para que esta rinda su informe justificado dentro del término de cinco días hábiles (artículo 149 de la Ley de Amparo) y a los terceros perjudicados en el caso de que los haya, señalara día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, a más tardar dentro del término de treinta días (artículo 147 de la Ley de Amparo).

Artículo 150. En el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral o contra el derecho.

Artículo 155. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas, los alegatos por escrito y, en su caso, el pedimento del Ministerio Público, acto continuo se dictará el fallo que corresponda.

Artículo 157. Los Jueces de Distrito cuidarán de que los juicios de amparo no queden paralizados, especialmente cuando se alegue por los quejosos la aplicación por las autoridades de Leyes declaradas inconstitucionales por la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, proveyendo lo que corresponda hasta dictar sentencia, salvo los casos en que la Ley de Amparo disponga lo contrario.

Los artículos que se acaban de mencionar son los más relevantes de la Ley de Amparo en lo que respecta a la tramitación de un juicio de Amparo Indirecto, que será aquel que se invoque en contra de las tarifas por concepto de registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano S.I.E.M. y que se volverán a analizar en el siguiente capítulo, cuando se de una breve explicación de la manera en que se puede tramitar un amparo en contra de las tarifas por concepto de alta y actualización que la Secretaría de Economía establece para estar registrados en la página de Internet del S.I.E.M. ; a continuación se mencionaran los artículos más importantes de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones que contemplan los fundamentos del tema en estudio.

3.4 Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte (20) de Diciembre de 1996, la Ley de Cámaras Empresariales trajo consigo dos innovaciones significativas para la vida de las Cámaras Empresariales y sus asociados, ya que a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento, la afiliación a la Cámara Empresarial según corresponda el giro del negocio registrado, no era obligatorio, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación había sentado Jurisprudencia que declaraba inconstitucional la obligación de afiliarse a alguna Cámara o Asociación, puesto que violaba la libertad de asociación de los establecimientos mercantiles.

Debido a la anterior circunstancia, la Secretaría de Economía tuvo que pensar la manera jurídica de mantener con vida a las Cámaras, ya que estas no iban a

obtener ingresos, por la circunstancia anterior; aquí es donde viene la segunda innovación que es la creación del Sistema de Información Empresarial Mexicano S.I.E.M. interpuesto a los comerciantes como una obligación registrarse en el SIEM, pero no como afiliación, sino como registro anual.²⁵

A continuación se mencionarán los artículos más importantes de este ordenamiento y posteriormente se mencionaran los artículos que se modificaron o reformaron en la Nueva Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones que a principios del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación, para ser exacto el veinte (20) de Enero del 2005. Cabe destacar que la nueva Ley solo trajo algunas reformas que no cambian el sentido que se le había dado a legislación publicada en el año de 1996, por lo que no fueron motivo de que se cambiara el sentido o finalidad de mi tema de investigación.

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Tiene como objeto, normar la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, de Industria y de las Confederaciones que las agrupen, así como del Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Artículo 4º. Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley. La actividad de las Cámaras será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas y partidistas.

Artículo 7. Las Cámaras de Comercio tendrán una circunscripción regional y se integran con empresas y sus establecimientos que realicen actividades comerciales en dicha circunscripción. El reglamento definirá las características de las empresas que podrán constituir Cámaras de Comercio en pequeño, en atención al personal empleado e ingresos anuales de las empresas.

25.-DÍAZ BRAVO, Arturo. Derecho mercantil. Ed. IURE. México. 2002. Pág. 203.

Las regiones comerciales serán áreas geográficas conformadas por uno o varios municipios adyacentes de una entidad federativa y tratándose del Distrito Federal, por el conjunto de delegaciones.

Artículo 10. Las Cámaras tendrán por objeto:

I.- Representar u defender los intereses generales del comercio o la industria, según corresponda;

II.- Ser órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de las políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de la actividad económica.

III.- Promover las actividades de las empresas afiliadas en el ámbito de circunscripción y giro;

IV.- Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas, a solicitud expresa de estas, en los términos que establezcan sus estatutos;

V.- Operar, con la supervisión de la Secretaría, el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en los términos establecidos por esta Ley y su reglamento;

VI.- Actuar como árbitros, peritos o síndicos, en términos de la legislación aplicable, respecto de los actos relacionados con las actividades comerciales o industriales;

VII.- Prestar los servicios que determinen sus estatutos, así como los servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio y la industria, que le sean autorizados o concesionados por las dependencia de la administración pública; y

VIII.- Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus estatutos y las que le señalen otros ordenamientos legales.

3.4.1 Capítulo IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

En la publicación de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones del día 20 de Diciembre de 1996 los artículos que hacen mencionan al Sistema de Información Empresarial Mexicano S.I.E.M. venían incluidos en el Capítulo IV, de los cuales mencionaremos los más importantes y posteriormente las reformas que se dieron cuando se publicó la Nueva Ley de Cámaras del pasado 20 de Enero del 2005, en donde solamente hubo cambios en lo referentes a las sanciones de las que se harían acreedores los establecimientos por no cumplir con las obligaciones establecidas en dicho ordenamiento.

Artículo 27. Se establece el Sistema de Información Empresarial Mexicano a cargo de la Secretaría, como un instrumento de planeación del Estado; de información, orientación y consulta para el diseño y aplicación de programas enfocados principalmente al establecimiento y operación de las empresas; de referencia para la eliminación de obstáculos al crecimiento del sector productivo y, en general, para el mejor desempeño y promoción de las actividades comerciales e industriales.

La captación de la información y operación de dicho sistema son de interés público.

Artículo 28. Las empresas deberán proporcionar al Sistema de Información Empresarial Mexicano dentro del primer bimestre de cada año, la información actualizada, en atención a la ubicación de cada establecimiento, a la actividad, giro y región correspondientes. Las empresas de nueva creación deberán proporcionar dicha información dentro de los dos siguientes meses a la fecha de su constitución.

Cuando una empresa cese parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o su domicilio, deberá manifestarlo así al Sistema, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su constitución.

Artículo 30. Para la eficaz operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, la Secretaría Autorizará a las Cámaras y Confederaciones que así lo soliciten y cuenten con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para que en el ámbito de su circunscripción, actividad, giro y región correspondientes capten la información.

Cumplir con la obligación de proporcionar al Sistema de Información Empresarial Mexicano la información a que se refiere este capítulo, en la Cámara autorizada que corresponda, en ningún caso otorgara a las empresas los derechos o les impondrá las obligaciones inherentes a los afiliados a las Cámaras.

En la nueva Ley de Cámaras los artículos que mencionan al Sistema de Información Empresarial Mexicano, son los establecidos en el Título tercero, del artículo 29 al 34, y de los cuales, la reforma que considero mas importante es la mencionada en el artículo 29 que a la letra dice:

El SIEM es un instrumento del Estado mexicano con el propósito de captar, integrar su suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.

La inscripción y registro para el SIEM en la Cámara que corresponda será obligatorio para las empresas, y no obligara al pago de cuota alguna para la afiliación, mas si al pago de registro según los dispuesto en este título. Los ingresos por este concepto se destinaran preferentemente a la mejoría y desarrollo tecnológico del SIEM.

Por otra parte las reformas a la Ley de Cámaras que no están contenidas en el Título que hace referencia al S.I.E.M. son las establecidas en los siguientes artículos:

Artículo 40. La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientos salarios mínimos, según la capacidad económica del infractor, a aquellos comerciantes o industriales que incurran en las conductas siguientes:

I.- No cumplan con su obligación de registrarse oportunamente en el SIEM, no registren a todos sus establecimientos, o proporcionen información incorrecta o incompleta en su registro, o

II.- No cumplan con su obligación de informar a la Cámara correspondiente para efectos de su registro al SIEM, cuando cesen parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o domicilio.

Artículo 45. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas por la Secretaría, con fundamento en esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrán interponer recurso de revisión en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Este último artículo considero que es el más relevante, en cuanto a el procedimiento para inconformarse de las disposiciones que los gobernados consideren les afecte su esfera jurídica, ya que anteriormente solo se tenía a la mano el Juicio de Nulidad y el Amparo Indirecto como formas para impugnar las obligaciones contenidas en la Ley, sin embargo con el recurso de revisión ya se tiene otro medio de defensa en cual, se analizará más fondo en el siguiente capítulo.

3.5 Acuerdo por el que se determina el monto máximo de las tarifas que las Cámaras Empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Por último solo nos resta mencionar el acuerdo en donde se establecen las tarifas por concepto de alta y actualización al Sistema de Información Empresarial Mexicano, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 1999, el cual menciona lo siguiente:

ACUERDO por el que se determina el monto máximo que las Cámaras Empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Artículo Primero. El monto máximo que las Cámaras podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, será el siguiente:

I.- Tratándose de empresas comerciales:

Conforme a personal ocupado	Cuota máxima
a) 4 o más	\$640.00
b) 3 o menos	\$300.00
c) Hasta 2, conforme al artículo segundo	\$100.00

II.- Tratándose de empresas industriales:

a) 6 o más	\$670.00
b) 3 a 5	\$350.00
c) Hasta 2	\$150.00

CAPITULO IV

LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS TARIFAS AL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO

Ahora iniciaremos el último capítulo de este trabajo de investigación haciendo una breve reseña de la situación social, política y económica en la que se encuentra el país, ya que gran parte de estas situaciones son los motivos por los cuales la gente no quiere cumplir con sus obligaciones tributarias. Primero hay que mencionar que la sociedad de este inicio de siglo XXI, esta más abierta a participar en los temas políticos y económicos que la gente del siglo pasado; por lo menos en lo que respecta a criticar las acciones gubernamentales desde que el Partido Revolucionario Institucional PRI, dejó la presidencia en el año 2000.

Anteriormente cuando se publicaba una ley nueva que no era del agrado de los gobernados, tenían que cooperar con esta, puesto que solo les quedaba resignarse y cumplir bajo el argumento de que con el gobierno no se puede; sin embargo, hoy en día, la gente está cada vez más inconforme con las cargas tributarias al grado de no cumplir de manera oportuna y completa con esas obligaciones y lo que es peor no se inconforman a través de los medios de defensa adecuados para hacer valer sus derechos.

En lo que respecta a la política del México de hoy, los partidos políticos que siguen siendo los mas importantes siguen poniendo al país en una desestabilidad económica con cada uno de los actos que realizan; además de que siguen llenando

de promesas que casi nunca se pueden cumplir al pueblo mexicano que solo le queda hacer mofa de los políticos a través de los medios gráficos y televisivos que están haciendo de nuestros políticos los principales comediantes de hoy.

En lo que se refiere a la economía nacional siguen existiendo considerables diferencias económicas que clasifican el nivel de vida en gente pobre y gente rica, ya que por las decisiones de los gobernantes mexicanos son la principal causa para que los inversionistas opten por sacar su capital e invertirlo en otro país que no tenga tantos cambios repentinos en los programas económicos que parecen ser una buena solución que de un día a otro se desechan y que dan como resultado el desempleo masivo.

Ese desempleo ha generado un problema que al día de hoy es un tema de seguridad nacional para el gobierno y refiriéndonos al ambulante; que al haber poca gente con un empleo seguro y bien remunerado, lo único que les queda para la supervivencia es comprar productos piratas (en su mayoría) y venderlos en los tianguis, en la calle y principalmente a las afueras de las estaciones del metro y en los vagones. Así pues las cosas, la situación actual del México de hoy se refleja en los temas relacionados con la educación y la economía nacional, causando ignorancia y desempleo que en toda sociedad son un cáncer difícil de erradicar.

4.1 Las causas legales y económicas por las cuales los establecimientos mercantiles se niegan a registrarse en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Antes de empezar a hablar de las causas legales y económicas que provocan que los establecimientos mercantiles se nieguen a registrarse en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, quisiera mencionar otro problema que no solo ha sido motivo por el cual las personas físicas y morales se niegan a cumplir con sus obligaciones tributarias, a ese problema se le conoce como *populismo*.

El populismo es una ideología que ha sido promovida a través de los gobiernos que se consideran de la izquierda, como en el caso de la capital de la Republica mexicana, en donde el gobierno del Partido de la Revolución Democrática PRD es el ejemplo mas claro. Pero, ¿ a que me refiero con populismo ?, lo que se conoce como *populismo es una ideología que establece que uno no debe cumplir con las obligaciones que establece el Estado, por ser consideradas injustas y carentes de beneficio social, además de ser consideradas para beneficio de unos cuantos y para perjudicar cada vez más a los desprotegidos económicamente hablando (a los pobres) y por ese motivo no cumplir con sus obligaciones de Ley.*

Posiblemente la intención de esta ideología no tenga otro motivo de ser que el de proteger a los pobres del gobierno tirano y cada día más coercitivo e impositivo, sin embargo, no hay que dejar a un lado que desde que se instauró un estado de derecho después de la revolución y de la creación de la Constitución Federal en 1917, han existido instituciones legales que sirven a los gobernados para inconformarse de esas obligaciones de dar, hacer o no hacer que genera el gobierno por medio de leyes y reglamentos; a esas instituciones se les conoce con juicios contenciosos administrativos (recurso de revocación, de inconformidad y juicio de nulidad) y juicio de amparo, los cuales si se promueven en tiempo y forma, pueden anular la obligación que el gobernado tenía establecida por tener encuadrada su conducta en determinado supuesto legal.

Por eso es que el populismo es una de las causas ideológicas que ha hecho que los establecimientos comerciales no paguen su cuota de registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano, pero cabe señalar que ésta no es una causa justificada y mucho menos legal para no cumplir con esta obligación.

Dentro de las causas legales por las cuales los establecimientos mercantiles se niegan a cumplir con su obligación de registrarse al Sistema de Información Empresarial Mexicano, tenemos lo que respecta a la declaración de la inconstitucionalidad hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Unión que establece que la obligación de afiliarse a una Cámara Empresarial manifestada

desde la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones de los años 40's viola la garantía constitucional consagrada en el artículo 9º que se refiere a la libertad de asociación. Esta afirmación ha servido a los propietarios de los establecimientos e incluso a sus contadores como escudo legal para no cumplir con esta obligación.

Hay que mencionar que desafortunadamente para ellos, este no es un fundamento legal para no registrarse en el SIEM, ya que si bien es cierto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó Jurisprudencia respecto de la obligación a afiliarse a una Cámara Empresarial es inconstitucional, esta es una situación jurídica diferente a registrarse en el SIEM.

Para explicar mejor esto hay que analizar dos conceptos que son la clave de esta diferencia: uno de ellos la afiliación o asociación y otro es el registro. El primero de ellos se refiere a que afiliarse da como resultado que uno es parte de un club o asociación y lo convierte en socio, generando derechos y obligaciones que deberá cumplir de acuerdo a los estatutos del club o asociación para seguir formando parte de este. Y el concepto de registro tienen otras consecuencias jurídicas diferentes, ya que solo genera la obligación de cumplir con la conducta consistente en registrarse, pero no será socio de la organización que lo obliga y que además, el no cumplir con registrarse si le puede generar una sanción de carácter económico, como el caso de una multa. A diferencia de esta última, si uno no se afilia, no le genera una multa o sanción, sino lo único que ocasiona es que ya no seguirá formando parte del club o asociación.

Esta diferencia debe ser tomada muy en cuenta por los contadores o asesores de los establecimientos, ya que al no saber esta diferencia y no haber pagado su registro al SIEM, pueden ocasionarle sorpresas desagradables en un futuro inmediato, teniendo la idea de que la declaración de la inconstitucionalidad de la libertad de asociación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los ampara.

Por último, la causa económica por la cual los establecimientos no quieren pagar su registro del SIEM, es que el ambulante les ha quitado la mayor parte de

clientela, y que además del hecho de que esa clientela no tienen los medios suficientes para consumir productos que pagan impuestos, se ven en la necesidad de comprar en el comercio informal.

El comercio ambulante generara considerables pérdidas al comercio formal, el cual, al no poder competir con los bajos costos de los precios que ofrecen los ambulantes, opta por cerrar su negocio y volverse al comercio informal. Cabe destacar que el registro al SIEM no obliga a los ambulantes a registrarse, ya que uno de los principales requisitos que establece la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones es que los comerciantes que están obligados deben tener un domicilio establecido, es decir, que deben tener un domicilio fiscal o por lo menos un local o accesoria para ser considerados como empresa. Estos fueron los principales motivos por los cuales la gente no quiere registrarse, ahora bien, en el siguiente tema se mencionaran los principales medios de impugnación para combatir la obligación de registrarse en el SIEM.

1.1 Medios de impugnación

Como todo acto de autoridad, la obligación de registrarse al Sistema de Información Empresarial Mexicano, puede ser impugnado por varios medios de defensa mencionados en diferentes leyes como los son el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la Ley de Amparo y la propia Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en lo que respecta al recurso de revisión reglamentado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Como en este tema se hablará con más precisión de lo que es el juicio de nulidad y el juicio de amparo y la manera de promoverlo, empezaremos por hablar del recurso de revisión establecido en el artículo 45 de la Ley de Cámaras

Empresariales y normado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a partir de su artículo 83.

Primero que nada hay que mencionar que este medio de defensa solo se puede promover hasta que la autoridad emita el acto, en este caso la Secretaria de Economía notificara el incumplimiento y la sanción por no registrarse en el SIEM, y no cuando la Cámara correspondiente pase al establecimiento a cobrar la cuota, ya que al no pagar la cuota a la Cámara, esta informara de dicho incumplimiento a la Secretaria de Economía quien se encargara de sancionar a través de una multa que va de 200 a 600 salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal al infractor, hasta ese momento, el inconforme podrá tramitar el recurso de revisión, en contra de la Secretaria de Economía, quien es la única que tiene el carácter de autoridad administrativa y no en contra de la Cámara que si bien es un organismo de interés público, no es una autoridad administrativa.

El artículo 85 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo menciona que el plazo para interponer recurso de revisión será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Dicho recurso deberá presentarse ante la oficina de la Secretaria de Economía que emitió la sanción y debe contener el nombre o nombres de los promoventes, el acto administrativo que se recurren, en este caso la multa y la fecha en que notificó, los agravios que se causen y las pruebas que se consideren necesarias para desvirtuar la sanción.

Como en este caso se va a impugnar la multa por el no pago de registro al SIEM, para que su cobro por medio de procedimiento administrativo de ejecución sea suspendido, se debe ofrecer una garantía por medio de lo establecido en el Código fiscal de la Federación, que puede ser por el embargo de la negociación en la vía administrativa, póliza de fianza, prenda o con el embargo de un bien mueble o inmueble.

Después de iniciado el recurso y de haber sido aceptada la garantía, la autoridad debe emitir una resolución que puede ser en el sentido de ratificar la validez de la multa; declarar su nulidad en su totalidad o parcialmente, para que en este último caso, ordene se remita una nueva multa, subsanando los errores cometidos.

Sin embargo, desde mi punto de vista, lo más adecuado para inconformarse en contra de la obligación de registrarse en el SIEM, no es hasta el momento de que la Secretaría de Economía sancione al establecimiento, sino que yo recomiendo que se impugne desde que se presenta la primera gestión por parte de la Cámara Empresarial correspondiente, ya que en esta situación, ya se atacaría de fondo el asunto. Ahora vamos a revisar la manera de impugnar el SIEM con los otros dos medios de defensa, como lo son el juicio de nulidad y el amparo.

4.2.1 Juicio de Nulidad

Este medio de defensa siempre estuvo normado en el Código Fiscal de la Federación hasta las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del pasado 1º de Diciembre del 2005, en donde se publicó la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, derogando los artículos que contemplaban su tramitación en el Código Fiscal de la Federación.

El autor Gregorio Sánchez León nos dice que “en nuestro derecho mexicano por tratarse de un solo procedimiento jurisdiccional, decimos que acción procesal en materia de derecho contencioso administrativo, es la facultad jurídica que tiene una persona o una autoridad, para provocar la actividad jurisdiccional a fin de que en función sustantiva satisfaga un derecho sustantivo o material no realizado”.²⁶

26. SÁNCHEZ LEON, Gregorio. Derecho fiscal mexicano; incluye recursos administrativos; derecho procesal fiscal y amparo en materia fiscal (corregido, aumentado y actualizado). Octava edición. Cárdenas editores. México. 1991. Pág.1111.

Al igual que el recurso de revisión, el juicio de nulidad se debe promover hasta que la Secretaria de Economía emitá una resolución que sancione al gobernado por el incumplimiento de no registrarse en el SIEM, y esa resolución consistirá en la multa que menciona el artículo 40 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. El Licenciado Luis Martínez López, no dice que el recurso administrativo es la gestión del particular para que la autoridad fiscal que emitió la resolución la revoque o modifique en su favor, en atención a las pruebas y alegaciones que produzca para fundar su ilegalidad.²⁷

El juicio de nulidad se debe promover dentro de los 45 días hábiles después de que surta efectos la notificación del acto impugnado o después de que se haya notificado la resolución emitida como resultado del recurso de revisión promovido previamente al juicio de nulidad.

También se podrá promover el juicio de nulidad cuando al haberse tramitado el recurso de revisión no se haya emitido una resolución en un tiempo considerable, ya que la no respuesta por parte de la Secretaria de Economía en el recurso de revisión se considera como afirmativa ficta, por lo que esta se combatirá también con el juicio de nulidad.

El juicio se debe de promover ante la Sala correspondiente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que corresponda, de acuerdo con el domicilio del establecimiento que se esta inconformando. Dentro de dicho escrito se debe mencionar el nombre o nombres de los promoventes, la fecha en que conocieron la multa, los conceptos de impugnación y las pruebas que se consideren necesarias para desvirtuar la multa. Con el escrito inicial, se le dará vista a la Secretaria de Economía, para que conteste la demanda en un término de 45 días hábiles.

27. MARTINEZ LÓPEZ, Luis. Derecho fiscal mexicano. Cuarta edición. Editores contables y administrativos. México. 1973. Pág.238.

También con la tramitación de este medio de impugnación se puede solicitar la suspensión del acto, por medio del ofrecimiento de garantía por medio de un bien mueble, inmueble, póliza de fianza o el embargo de la negociación.

Si al momento de contestar la demanda, la Secretaría de Economía, mencionara un hecho que el particular desconozca, el Tribunal le dará vista a este último, para que en un plazo de 20 días hábiles amplíe su demanda. Después se dará vista a las partes para que en un término de 05 días hábiles promuevan sus alegatos por escrito, para que se dicte sentencia en virtud de la cual, la Sala del Tribunal declare la nulidad lisa y llana; la validez del acto o la nulidad de la resolución para efectos de reponer el acto, bien fundado y motivado.

Si la resolución no fuera favorable al particular, este podrá promover juicio de amparo directo dentro de los 15 días hábiles después de la notificación de la sentencia definitiva, el cual debe ser promovido en la Oficialía de partes común de la Sala que emitió la sentencia, para que esta remita los autos al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda y se inicie otra instancia.

1.1.1 Juicio de amparo

El juicio de amparo es el medio de impugnación con el que se puede combatir la obligación de registrarse al Sistema de Información Empresarial Mexicano desde que la Cámara Empresarial requiere al establecimiento para que pague su cuota anual, ya que a este acto se le considera como el primer acto de aplicación de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que es uno de los actos que la Ley de Amparo menciona para ser impugnado. Ahora bien, cuando el negocio tenga el primer acto de aplicación de la Ley, dentro de los 15 días hábiles siguientes, debe promover un juicio de amparo indirecto en contra de la Ley de Cámaras Empresariales, argumentando que dicho ordenamiento que causa un perjuicio en su esfera jurídica.

Hay que mencionar que todos los establecimientos mercantiles tienen la facultad de promover un juicio de amparo indirecto en contra de la aplicación de la Ley de Cámaras, puesto que está obligándolos a registrarse y pagar una cuota por este registro, situación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tomado en cuenta como en la siguiente jurisprudencia:

CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES. EL INTERES JURÍDICO PARA IMPUGNAR LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO, PREVISTO EN LA LEY RELATIVA, NO SE DEMUESTRA, ÚNICAMENTE, CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD QUEJOSA.

De la interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción VI, y 27ª 31 de la citada ley, se concluye que el Sistema de Información Empresarial Mexicano que establece, se dirige, en cuanto a sus objetivo y finalidades, a las empresas y empresarios comerciales e industriales, agrupados en cámaras y confederaciones, que participen en la vida económica del país. El artículo 2º de la norma combatida dispone que por “empresa” se comprende la persona física o moral que realice actividades comerciales, industriales o de servicio; por ello, resulta evidente que para demostrar la parte quejosa el interés jurídico para reclamar los artículo 6º, fracción VI, 28 y 29 de la ley impugnada y los acuerdos que regulan la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano y fijan el monto de las tarifas relativas que pueden cobrar las cámaras y confederaciones, debe acreditar que materialmente realiza dicha clase de actividades, lo que no se satisface con presentar, únicamente, la escritura constitutiva, pues ha sido criterio reiterado de este Alto Tribunal que la exhibición de la escritura constitutiva de una persona moral en donde conste su

objeto social, únicamente acredita su existencia conforme a las leyes que rigen la materia mercantil, domicilio, objeto, duración, capital y estructura jurídica, mas resulta insuficiente para acreditar que la sociedad de que se trate lleva a cabo, materialmente, las actividades a que se refiere la norma legal, por lo que si no se comprueba la realización de las conductas tendientes a la consecución de los objetivos económicos previstos en el objeto social, no puede tenerse por acreditado el interés jurídico relativo.

2ª./J.16/98

Amparo en revisión 1292/97. Maquinaria Hulera, S.A. de C.V. y otros. 24 de Octubre de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Guitròn. Secretario: Humberto Suárez Camacho.

Amparo en revisión 1572/97. Transportadora del Centro S.A. de C.V. y otros. 14 de Noviembre de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario Antonio Gonzáles García.

Amparo en revisión 1488/97. Acero Industrial de Tlalnepantla S.A. de C.V. y otros. 28 de Noviembre de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.

Amparo en revisión 2713/97. Industrias Villamex, S.A. de C.V. 16 de Enero de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 64/98. Transporte Impala del Yaqui S.A. de C.V. 4 de Febrero de 1998. cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Lavares.

Tesis de Jurisprudencia 16/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Instancia: Segunda Sala. **Fuente:** Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época. Tomo VII, Marzo de 1998. Pág. 291. **Tesis de Jurisprudencia.**

El amparo indirecto se presentará en la Oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito que corresponda al domicilio de quejoso, señalando nombre o nombres completos de los quejosos, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombres de personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, acto impugnado, que en este caso será que se declare la inconstitucionalidad de la Ley, respecto del cobro por alta y actualización al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Así mismo, se debe mencionar el nombre de la autoridad responsable, recayendo dicha atribución a la Cámara de Diputados y Senadores, es decir, el Congreso de la Unión, al Presidente de la República, por promulgar y publicar la Ley, a la Secretaría de Economía, por ser la autoridad que aplica dicha legislación.

Por otro lado, en el escrito inicial de demanda se debe mencionar como terceros perjudicados a la Cámara Empresarial que pretendía cobrar el registro del SIEM, ya que podría formar parte dentro del juicio y opinar en este, debido a que la resolución le es de su entera conveniencia, porque parte de los ingresos obtenidos del pago del SIEM, son para seguir fomentando programas de apoyo hacia los comerciantes.

Por lo que respecta a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta se podrá realizar desde un inicio, sin necesidad de ofrecer garantía alguna, ya que hay que recordar que es un amparo en contra de una Ley y aunque esa ley contempla el pago de una contribución, no es necesario garantizarla debido a que la Ley de Amparo menciona que en los casos en que se impugne la inconstitucionalidad de una ley, se podrá conceder la suspensión del acto sin ofrecer una garantía.

La suspensión en este caso tendrá como consecuencia ordenar a la Cámara respectiva, se abstenga de intentar cobrar el registro del SIEM, hasta que se resuelva la controversia constitucional; ante esta circunstancia, la Secretaría de Economía debe tener especial atención para que no se lleve a cabo dicha conducta, puesto que podría sancionar a la Cámara que incurra en esa falta, inclusive con quitarle el permiso para funcionar como Cámara y para cobrar el registro del SIEM.

Dentro de los conceptos de impugnación, se podría declarar las siguientes consideraciones:

- a) EL cobro por concepto de registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano S.I.E.M. es inconstitucional porque contraviene lo dispuesto por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que el acuerdo que determina el monto máximo que deben de cobrar las Cámaras Empresariales por concepto de alta o actualización al S.I.E.M. no toma en consideración los principios de *equidad* y *proporcionalidad* que se mencionan en la fracción IV del artículo 31 Constitucional, ya que, como se mencionó en primer capítulo la equidad, jurídicamente hablando es que a todos los contribuyentes que tengan la obligación de cumplir con la contribución establecida por la ley, se les debe hacer, pero claro está que los que tengan la obligación de contribuir más lo tendrán que hacer y los que por sus condiciones inferiores (económicamente hablando) lo harán, pero de una manera más reservada y lo que se refiere a la proporcionalidad es que se debe de contribuir de acuerdo con las ganancias que cada contribuyente tenga.

Entonces, si en el escrito inicial de amparo indirecto, se dice que al establecerse solo tres tarifas por pagar que son de \$100.00, \$300.00 y \$640.00 para el caso de establecimientos comerciales y para el caso de establecimientos industriales \$150.00, \$350.00 y \$670.00, considerando que solo se toma en cuenta el personal ocupado del negocio y no se considera la situación económica de cada uno, que es una condición de la proporcionalidad.

Esto es porque existen algunos negocios que tienen la necesidad de realizar sus actividades empleando a familiares e inclusive al mismo propietario y por ser más de seis personas las que realizan las actividades, deben de pagar la cuota más alta, al igual que un establecimiento que tiene empleados a mucho más de seis personas y que sus ganancias superan por mucho las ganancias de un negocio familiar que por tener empleadas a más de 6 personas tienen que pagar la cuota más alta.

De hecho, existen algunas jurisprudencias que mencionan que debe existir congruencia entre el tributo y la capacidad contributiva de los causantes, como la jurisprudencia que ya se mencionó en el primer capítulo de este trabajo de investigación, pero no está de más volverla a transcribir, ya que considero, sería una fuerte base para que las tarifas al S.I.E.M. sean consideradas como inconstitucionales:

TRIBUTARIA, DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.- El artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Este radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto publico en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravaba. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de

cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida esta como la potencialidad real de contribuir al gasto publico que el legislador atribuye al sujeto pasivo del mismo en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones, tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos de ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que tenga en menos proporción.

Amparo en revisión 243/2002. Gastronòmica Taiho, S. de R.L. de C.V. 13 de Mayo de 2003. Once votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 262/2002. Qualyconf, S.A. de C.V. 13 de Mayo de 2003. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Miguel Ángel Antemaco Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 213/2002. Ramsa León, S.A. de C.V. y

coagraviada. 13 de Mayo de 2003. Once votos. Ponente. José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre. Amparo en revisión 614/2002. Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V. 13 de Mayo de 2003. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo en revisión 235/2002. Hongos del Bosque, S.A. de C.V. 13 de Mayo de 2003. Once votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: Miguel Ángel Antemate Chigo, J. Fernando Mendoza Rodríguez y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy trece de Mayo en curso, aprobó, con el número 10/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México Distrito Federal, a trece de Mayo de dos mil tres.

La consecuencia de que se le otorgue el Amparo al quejoso en contra de esta Ley, es que no tenga que pagar año con año el registro al S.I.E.M. y que aunque cambiara de establecimiento (local comercial) giro o actividad el quejoso, le seguiría surtiendo efectos el amparo, ya que hay que recordar que el amparo se otorga a una persona física o moral, pero que en el caso de esta última, el amparo seguirá teniendo efectos para ella, hasta el momento de que desaparezca la persona moral o cambie de nombre o razón social.

Así mismo, como todo amparo en contra de leyes o reglamentos, los efectos de este existirán hasta que la ley desaparezca, sea derogada o sea reformada en su totalidad, situación que obliga al amparado a convertirse de nueva cuenta en quejo y promover otro juicio constitucional.

1.2 Motivos por los cuales se deben considerar inconstitucionales las tarifas al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

Después de mencionar la tramitación del juicio de amparo indirecto en contra de las tarifas por concepto de alta y actualización al Sistema de Información Empresarial Mexicano S.I.E.M. considero que los principales motivos para considerar inconstitucionales las tarifas son los siguientes:

- a) Toda vez que las tarifas consideran el monto por pagar a través del personal ocupado, es evidente que no respetan los conceptos de equidad y proporcionalidad que la Constitución Federal impone como requisito básico para que los mexicanos contribuyan al gasto público, debido a que no son proporcionales los montos, ya que puede haber establecimientos que cuentan con más de 6 personas para realizar su actividad, pero que deben de pagar la tarifa mas alta, sin tomar en cuenta los ingresos obtenidos de cada uno de ellos, de esta manera no se cumple con la proporcionalidad tributaria, misma que establece que se debe de contribuir de acuerdo con las ganancias de cada uno de los contribuyentes *“quien más gane, que más contribuya y el que menos gane, que contribuya menos”*.
- b) Si a lo anteriormente mencionado, se le suma que ni la Ley de Cámaras Empresariales, ni el acuerdo por el cual se establecen las tarifas por concepto de alta y/o actualización al S.I.E.M. se dice a qué se le va a considerar como personal ocupado, es evidente que la ley viola el artículo 16 Constitucional; ya que no existe ninguna artículo, fracción, párrafo, inciso o sub-inciso que diga que ***se debe entender por personal ocupado***, ya que el único documento que hace un distinción del personal ocupado, dividiéndolo en remunerados, no remunerados y eventuales, son los cuestionarios que se llenan en el momento de que el establecimiento paga su tarifa, sin que las leyes y acuerdos que dieron origen a la

obligación especifique tan importante concepto, dejando en estado de indefensión al empresario, ya que uno de los requisitos de todos los actos de autoridad, es que el acto debe estar fundado y motivado, y si ni la misma ley que dio origen al acto de autoridad menciona o esclarece todos los conceptos que son fundamentales para su realización, debe declararse inconstitucional a esa ley o reglamento.

Estos son los principales motivos que considero como básicos, para intentar comprobar ante los Juzgados Federales que las tarifas al S.I.E.M. y la Ley de Cámaras Empresariales son inconstitucionales, por lo que en el siguiente tema, mencionare algunas propuestas para que el S.I.E.M. puede seguir en funcionamiento.

1.3 Propuesta para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano

Por último hablaremos de la manera en que considero debe operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano, por lo que hago las siguientes propuestas:

- a) Que el registro siga siendo obligatorio y anual, para todos los establecimientos que tengan un lugar fijo en donde realicen sus actividades de comercio, servicios o industria.

- b) Que ese registro solo tenga una tarifa única por concepto de alta y actualización, misma que deben pagar los negocios en el primer mes de cada año, ya que en caso contrario, les causaría una multa inferior a la establecida en el artículo 40 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

c) Que se fomenten programas de capacitación e información sobre reformas fiscales y protección civil de manera continua y anual, así como gratuita para los negocios que cada año realicen su pago de registro al S.I.E.M.

d) Que se genere una dirección electrónica a cada uno de los negocios que se registre en el S.I.E.M. para que de esta manera, puedan también ser parte del internet de una forma individualizada.

a) Que sea reformado el acuerdo por el cual se establecen las tarifas por medio de las cuales las Cámaras Empresariales podrán cobrar el registro por concepto de alta o actualización al Sistema de Información Empresarial Mexicano, para que solo se establezca una tarifa única que sirva para subsanar los gastos que se generen de los programas de capacitación, información sobre reformas fiscales y de protección civil que propongo se instauren.

b) Que sea reformado el artículo 40 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para que la multa que ahí se establece, sea menor.

Estimo que los cuatro puntos anteriores, harían que la mayoría de los negocios se registraran, ya que los beneficios que se obtendrían serían proporcionales a la tarifa que cada año tendrían que pagar, sin considerar este registro como una carga difícil de subsanar.

CONCLUSIONES

Después de realizar el análisis jurídico y de acuerdo con los conceptos analizados, por medio del cuales pretendo comprobar que las tarifas al Sistema de Información Empresarial Mexicano son inconstitucionales, y que así mismo, se reforme el acuerdo que establece las tarifas de registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano para que solo se pague una tarifa única y se imponga una multa a quien no se registre, pero menor como se mencionó al final del último capítulo, he llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Que la proporcionalidad y la equidad son elementos sin los cuales las contribuciones jurídicamente hablando no podrían considerarse como constitucionales, ya que si la carta magna establece requisitos para la existencia y legalidad de un acto del estado y si ese acto carece de esos elementos, se le debe considerar como inconstitucional.

SEGUNDA.- Que las Cámaras Empresariales son organismos públicos creados para el apoyo de los comerciantes e industriales que se asocian a ellas, pero que no son autoridades que impongan sanciones o multas a los establecimientos que no se afilien con ellos, ya que la única autoridad para hacer eso es la Secretaría de Economía.

TERCERA.- Las contribuciones siempre han sido parte importante para el desarrollo armónico de cualquier sociedad, ya que desde la época antigua todos los hombres que formaban parte de alguna sociedad debían contribuir, ya sea en especie, con trabajo para que se alcance un fin común, pero si no lo hacían, podrían ser castigados.

CUARTA.- Que desde que el comercio se consolidó como un instrumento de producción en los Estados modernos, los comerciantes se vieron en la necesidad de

formar gremios o uniones para velar por sus intereses y que a la postre fueron la base para la creación de las Cámaras Empresariales.

QUINTA.- Que la creación del Sistema de Información Empresarial Mexicano través de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones fue con el fin de que las Cámaras Empresariales no dejarán de obtener ingresos, ya que al no ser obligatorio afiliarse a alguna Cámara, la Secretaría de Economía impuso el SIEM como obligatorio, para que por lo menos, los comerciantes contribuyeran con el mantenimiento de las Cámaras al pagar su registro anual del SIEM ya que la afiliación a las Cámaras ya no es obligatoria.

SEXTA.- Que la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo mantiene la misma esencia de la tramitación del juicio de nulidad, como se mencionaba en el Código Fiscal de la Federación, pero que ahora se puede condenar por gastos y costas a los actores como a los demandados.

SEPTIMA.- Que el registro al Sistema de Información Empresarial Mexicano, establecido en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, al ser obligatorio se le debe considerar como una contribución especial, aunque no emane de una legislación de carácter fiscal, pero por el hecho de que fue creada para un beneficio específico, que solo recae en los establecimientos de comercio, servicios e industrias, estos mismos deben pagar el mantenimiento de dicho sistema, una de las características principales de una contribución especial.

OCTAVA.- Que para impugnar el registro del S.I.E.M. se puede hacer por medio del juicio de Amparo Indirecto ante un Juzgado de Distrito en Materia Administrativa, dentro de los 15 días siguientes a la aplicación del primer acto de la ley de Cámaras Empresariales, es decir, cuando la Cámara Empresarial correspondiente requiera del pago. Así mismo, se podrá promover juicio de nulidad o recurso de revocación dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la multa mencionada en el artículo 40 de la Ley de Cámaras Empresariales.

NOVENA.- Que es evidente que las tarifas al S.I.E.M. no respetan los conceptos de equidad y proporcionalidad que la Constitución nacional impone, debido a que no son proporcionales los montos, ya que puede haber establecimientos que cuentan con más de 6 personas para realizar su actividad, pero que deben de pagar la tarifa más alta, sin tomar en cuenta los ingresos obtenidos de cada uno de ellos, de esta manera no se cumple con la proporcionalidad tributaria, misma que establece que se debe de contribuir de acuerdo con las ganancias de cada uno de los contribuyentes *“quien mas gane, que mas contribuya y el que menos gane, que contribuya menos”*.

DECIMA.- Que ni la Ley de Cámaras Empresariales, ni el acuerdo por el cual se establecen las tarifas por concepto de alta y/o actualización al S.I.E.M. se dice a que se le va a considerar como personal ocupado, por lo que es evidente que la ley viola el artículo 16 Constitucional; ya que no existe ninguna artículo, fracción, párrafo, inciso o sub-inciso que diga que ***se debe entender por personal ocupado***, ya que el único documento que hace una distinción del personal ocupado, dividiéndolo en remunerados, no remunerados y eventuales, son los cuestionarios que se llenan en el momento de que el establecimiento paga su tarifa, sin que las leyes y acuerdos que dieron origen a la obligación diferencie tan importante concepto, dejando en estado de indefensión al empresario, ya que uno de los requisitos de todos los actos de autoridad, es que el acto debe estar fundado y motivado, y si ni la misma ley que dio origen al acto de autoridad menciona o esclarece todos los conceptos que son fundamentales para su realización, debe declarar inconstitucional a esa ley o reglamento.

DECIMA PRIMERA.- Que sea reformado el acuerdo por el cual se establecen las tarifas por medio de las cuales las Cámaras Empresariales podrán cobrar el registro por concepto de alta o actualización al Sistema de Información Empresarial Mexicano, para que solo se establezca una tarifa única que sirva para subsanar los gastos que se generen de los programas de capacitación, información sobre reformas fiscales y de protección civil que propongo se instauren. Así mismo, que sea

reformado el artículo 40 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para que la multa que ahí se establece, sea menor.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO GARCIA, Carlos. Métodos y técnicas de la investigación jurídica: elaboración de tesis de licenciatura, maestría y doctorado, tesinas y otros trabajo de investigación jurídica. Porrúa. México. 1999.

ARTEAGA NAVA, Elisur. Derecho Constitucional. Segunda edición. Ed. Oxford University. México. 1998.

ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo. Derecho fiscal. Segunda edición. Themis. México. 1996.

AZUA REYES, Sergio T. Metodología y técnicas de la investigación jurídica. Porrúa. México. 1990.

CANASI, José. Derecho administrativo. De palma. Argentina. 1972.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho mercantil: primer curso. Herrero. México. 1990.

CARRASCO IRIARTE, Hugo. Derecho fiscal constitucional. Segunda edición. Harla. México. 1993.

DE LA CUEVA, Arturo. Derecho fiscal. Porrúa. México. 1999.

DIAZ BRAVO, Arturo. Derecho mercantil. Ed. IURE. México. 2002.

ESQUIVEL OBREGÓN, T. Apuntes para la historia del derecho. Tomo I. Segunda edición. Porrúa. México. 1984.

- FEKETEKUTY, Geza. Comercio internacional de servicios. Traducido por Stellina, Ana T. Ed. Gernika. México. 1990.
- FIX- ZAMUDIO, Héctor. Derecho Constitucional Mexicano y comparado. Segunda edición. Porrúa. México. 2002.
- MARGADAN MANAUTOU, Emilio. Introducción al estudio de derecho tributario mexicano. Tercera edición. Ed. Universitaria potosina. México. 1975.
- MARTINEZ LOPEZ, Luis. Derecho fiscal mexicano. Cuarta edición. Editores contables y administrativos. México. 1973.
- RAMÍREZ FONSECA, Francisco. Manual de Derecho Constitucional. Sexta edición. PAC Ediciones. México. 1980.
- REYES TAYABAS, Jorge. Derecho Constitucional aplicado a la especialización de Amparo. Themis. México. 1991.
- SÁNCHEZ GOMEZ, Narciso. Derecho fiscal mexicano. Porrúa. México. 1999.
- SÁNCHEZ LEON, Gregorio. Derecho fiscal mexicano. Décima segunda edición. Cárdenas editores. México. 2000.
- SÁNCHEZ LEON, Gregorio. Derecho fiscal mexicano; incluye recursos administrativos; derecho procesal fiscal y amparo en materia fiscal (corregido, aumentado y actualizado). Octava edición. Cárdenas editores. México. 1991.
- TENA, Felipe de Jesús. Derecho mercantil mexicano con exclusión del marítimo. Décima segunda edición. Porrúa. México. 1986.
- VAZQUEZ ARMIÑO, Fernando. Derecho mercantil: fundamentos e historia. Porrúa. México. 1977.

ZERMEÑO, Francisco T. Las Cámaras de Comercio en el derecho mexicano. Porrúa. México. 1964.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promulgada en la Ciudad de Querétaro, Querétaro el día 5 de Febrero de 1917.

Ley de Amparo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1939.

Código fiscal de la Federación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1966.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 1º de Diciembre del 2005.

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Publicada en el Diario Oficial de la federación en la Ciudad de México, el día 20 de Diciembre de 1996.

Acuerdo por el que se determina el monto máximo de las tarifas que las Cámaras Empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 1999.

DICCIONARIOS

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Vigésima segunda edición. Tomo VII. Heliasta. Argentina. 1989.

GARCIA PELAYO Y GROSS, Ramón. Enciclopedia Metódica Larousse en Color. Consta de seis tomos. Tercera edición. Ediciones Larousse. México. 1990.

GARRONE, José Alberto. Diccionario jurídico Abeledo-Perrot. Abeledo-Perrot. Argentina. 1985.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. Diccionario jurídico mexicano. Tercera edición. Tomo I, II, III. Porrúa. México. 1999.